



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 30 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género. 49171

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Política Agraria Comunitaria. Resolución de 25 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la ampliación de plazo para presentación de adaptaciones por monitorización a las solicitudes únicas realizadas el 11 de julio de 2023. 49184

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se le da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. 49187



Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se le da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia a la renovación de poblaciones en las zonas rurales. **49189**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se le da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural..... **49191**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la VIII convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL) para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **49193**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Pizarra II" de 5,796 MWp, a realizar en el término municipal de Torremocha (Cáceres). Expte.: IA22/1097. **49195**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Estación y zona de servicios", cuyos promotores son Jorge Salguero Valencia y Santiago Martín Torrecilla, en el término municipal de Jarilla. Expte.: IA19/0194. **49222**

Autorización ambiental. Resolución de 29 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de piensos, cuya promotora es Pollos Fuentes, SL, en el término municipal de Segura de León..... **49244**

Autorización ambiental. Resolución de 29 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta descascadora de almendras, cuya promotora es Almendras del Guadiana, SL, en el término municipal de Olivenza. **49261**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Promoción de la accesibilidad. Subvenciones. Resolución de 29 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma en materia de accesibilidad al amparo de la convocatoria aprobada por Resolución de 20 de junio de 2022..... **49274**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Anuncio de 30 de agosto de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la realización de programas de formación sectoriales y transversales, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, correspondientes a la convocatoria de 2022. **49278**

Fomento del empleo. Subvenciones. Anuncio de 30 de agosto de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones destinadas a financiar planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la convocatoria de 2023. **49288**

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 30 de agosto de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de manzana R11 en el Sector SUB-CC 9.2.3. **49290**

Ayuntamiento de Mérida

Información pública. Anuncio de 17 de agosto de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Parcela RU-5-2 del Sector SUP-OE-03 "Borde Oeste Academia". **49291**

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Urbanismo. Anuncio de 30 de agosto de 2023 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SU IND1. **49292**

Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara

Información pública. Anuncio de 31 de agosto de 2023 sobre inclusión de la Entidad Local Menor de Navatrasierra en la Mancomunidad. **49293**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género. (2023063110)

Habiéndose firmado el día 25 de mayo de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de agosto de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD
Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL
DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA, PARA EL
DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Mérida, 25 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Antonia Polo Gómez, Secretaria General de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura, que interviene en ejercicio de las competencias que por delegación le han sido encomendadas por Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en la Secretaría General (DOE número 145, de 29 de julio).

Y de otra parte, D. Cecilio Rodríguez Álvarez, que interviene en nombre de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, con NIF G10014934, en su condición de Presidente al que se atribuye su representación legal, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la referida Asociación, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, dependiente de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece los principios rectores de los poderes públicos regionales. Entre otros, dispone que se considera un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, prevé que se removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias y se promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

Por su parte, el apartado 29 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía referido dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad la relativa a políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.

Segundo. En virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 233, de viernes 3 de diciembre de 2021), se atribuyen a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo competencias en materia de mujer, derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como en materia de juventud y las de cooperación internacional al desarrollo.

Asimismo, el Decreto 139/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo (DOE n.º 1, de lunes 3 de enero de 2023), dispone que le corresponde la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones. Además, tiene atribuidas las competencias para promover políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

Tercero. La ley Orgánica 1/2004 , de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género articula medidas dirigidas a reforzar los servicios sociales de información, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral, así como el establecimiento de un sistema para la eficaz coordinación de los servicios existentes a nivel municipal y autonómico. Establece el derecho de las mujeres víctimas de violencia a los servicios de atención, de emergencia, de apoyo, de acogida y de atención integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, atención urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Dichos servicios, en los términos que establece la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, tienen la consideración de servicios esenciales, actualmente con los efectos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus normas de desarrollo.

Cuarto. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

En su artículo 87 se regula la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, cuya función fundamental será garantizar la prestación de determinados servicios tales como la Atención Especializada a las Víctimas, asegurando la prestación de los servicios de protección policial, de acogida en centros especializados, asesoramiento jurídico permanente y atención psicológica especializada entre otros.

Quinto. Por su parte, la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura (ARTA TAXI), se constituye, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos, como una asociación sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Como organización sectorial más representativa del sector del taxi en Extremadura, esta asociación con una flota total de 360 vehículos en Badajoz y Cáceres, tanto por su representatividad como por su objeto y fines sociales, se consideró en el año 2021 como el interlocutor válido e idóneo para suscribir un convenio como instrumento más adecuado para llevar a cabo un servicio de apoyo en el traslado de las víctimas de violencia de género a los lugares que se requieran, tales como Centros de Acogida, Juzgados y Tribunales o similares, pudiendo asimismo la asociación determinar o sugerir cambios o medidas que hagan más eficaz este proceso y realizar acciones de sensibilización al respecto.

Sexto. De este modo, el pasado 24 de junio de 2021 se suscribió un convenio entre las partes mencionadas, Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y asociación ARTA TAXI, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2022. Como resultado de la formalización del mismo, se realizaron 274 actuaciones de atención permanente y urgente, que han garantizado la asistencia especializada a mujeres víctimas de violencia de género y de sus descendientes en el desplazamiento a un dispositivo de atención o intervención.

La singularidad y carácter excepcional del convenio suscrito se determinó por razones de interés público, social y humanitario ya que las actuaciones a través de las que se produjeron los traslados requirieron de una asistencia integral para las víctimas cuyas circunstancias físicas o psicológicas que desaconsejaron un traslado autónomo. La profesionalidad del colectivo, junto con la formación especializada recibida en la materia, aseguraron los traslados en las condiciones más favorables para las víctimas y los menores.

Séptimo. Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura y la Asociación ARTA TAXI comparten intereses comunes, considerando de suma importancia mantener el mecanismo y vía de colaboración establecido anteriormente que ha coadyuvado a la consecución de los objetivos perseguidos, resultando pertinente conservar esta vía de colaboración que se ha ejecutado con

satisfacción y han fomentado la participación de los trabajadores autónomos de este sector en esta iniciativa pública, y en consecuencia las partes

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio, al que se podrán adherir las Asociaciones Profesionales del sector del taxi que voluntariamente así lo manifiesten.

Segundo. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y la Asociación regional de trabajadores autónomos del Taxi de Extremadura "ARTA TAXI", así como las Asociaciones Profesionales del sector del taxi que voluntariamente se adhieran al presente convenio, para el apoyo en el desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención, ya sea o no de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género (Casas de la Mujer, centros hospitalarios y de salud, juzgados, dispositivos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, servicios sociales, ...), cuando no se considere conveniente su traslado por otros medios de las distintas Administraciones Públicas o por la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado u otros agentes sociales especializados. Este convenio contempla asimismo que por parte del colectivo que representa la Asociación se difundan las medidas adecuadas para el apoyo a estas víctimas.

El carácter singular de este acuerdo viene determinado por razones de interés público, social y humanitario ya que estos traslados requieren de una asistencia integral para las víctimas cuyas circunstancias físicas o psicológicas desaconsejan un traslado autónomo. La profesionalidad del colectivo, junto con la formación especializada recibida en la materia, asegurarán estos traslados en las condiciones más favorables para las víctimas y los menores cuando estas intervenciones sean necesarias.

Segunda. Formas de adhesión al presente convenio.

Las Asociaciones Profesionales del Sector del Taxi que voluntariamente decidan adherirse al presente convenio, deberán comunicar la decisión a la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de manera fehaciente y firmar un Acuerdo de Adhesión —según el modelo que se adjunta como Anexo I en el que expresamente se acepten todas las condiciones del presente convenio.



La adhesión deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente convenio, y el plazo de vigencia de la referida adhesión coincidirá con el período de vigencia del presente convenio.

Tercera. Compromisos de las partes.

Ambas partes aportarán los medios necesarios para el desarrollo del convenio, comprometiéndose a la realización de las siguientes actuaciones:

— Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo:

- a) La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, de acuerdo con el protocolo de actuaciones que se firmará entre las partes para regular el procedimiento concreto para llevar a cabo el apoyo objeto del presente convenio, una vez que tenga conocimiento de la necesidad de efectuar el traslado de una víctima y, en su caso, familiares a su cargo, desde su residencia o lugar en el que se encuentre hasta el destino que se indique en la solicitud, y previa valoración de los profesionales de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, se pondrá en contacto con ARTA TAXI a través del medio que se determina en citado protocolo para llevar a cabo dicho traslado, el cual debe realizarse sin ningún coste para la mujer víctima y sus hijos/hijas que precisen ser trasladados conjuntamente.
- b) Desde la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura se facilitará a la asociación ARTA TAXI el material informativo y de sensibilización que se considere oportuno para su difusión entre los socios así como para su exposición en los vehículos.
- c) La Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del IMEX, realizará cursos formativos en materia de violencia de género para todos los asociados de ARTA TAXI, con el objeto de garantizar que éstos cuenten con los conocimientos necesarios vinculados a la materia de violencia de género y les permita conocer las pautas de actuación precisas para llevar a cabo su actividad con respecto a las víctimas.

— Asociación ARTA TAXI:

- a) La Asociación ARTA TAXI se compromete a efectuar con absoluta prioridad sobre cualquier otro servicio que pudiera ser demandado, el traslado de las víctimas de violencia de género hasta el lugar donde se determine por la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo.

- b) Asimismo, la asociación pondrá a disposición de la ejecución del presente convenio todos los recursos de los que disponga para responder a estos requerimientos de traslado en las mejores condiciones y en el menor tiempo posible.
- c) A tales efectos, si fuere necesario, podrá contactar con otros miembros del colectivo aun no siendo asociado, siempre y cuando se trate de personal que haya recibido la formación necesaria para llevar a cabo esta tarea.
- d) La disponibilidad de la Asociación para prestar su colaboración será en horario ininterrumpido, de lunes a domingo, con una disponibilidad de 24 horas al día, los 365 días al año. Para ello, deberá facilitar a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo un teléfono disponible las 24 horas, así como designar dentro de su organización una persona de contacto que posibilite la comunicación permanente tanto con la Consejería como con los distintos Organismos implicados en cada una de las situaciones que se requieran.
- e) La atención objeto del presente convenio será prestada desde el momento en que se solicite por parte de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, sin que pueda transcurrir más de una hora desde el aviso, hasta su derivación a los dispositivos pertinentes (ingreso hospitalario, espacios de acogida, regreso a su domicilio...).
- f) La demarcación territorial de actuación cubrirá la totalidad de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiéndose efectuar traslados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, cuando así se considere específicamente por los equipos técnicos de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo.
- g) La Asociación velará porque los servicios demandados se desarrollen con plena coordinación entre los/as profesionales que ejecuten el servicio, las mujeres atendidas y el personal del Instituto de la Mujer de Extremadura o de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- h) Igualmente la Asociación ARTA TAXI se compromete a difundir la iniciativa entre sus asociados y en todo el colectivo de taxistas, pertenezcan o no a la asociación, contribuyendo de este modo a la sensibilización social contra la violencia de género. A este respecto seguirá las indicaciones que la Consejería establezca en cuanto a la difusión del material informativo que se les facilite.

Cuarta. Financiación.

El coste de la financiación de las actividades derivadas de la suscripción del presente convenio asciende a un total de sesenta mil euros, (60.000 euros) distribuidos en treinta mil



euros anuales, que se harán efectivos con cargo a los créditos de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, consignados en la posición presupuestaria 170010000 G/253A/48000, Proyecto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo de financiación TE25006001, de la Ley 6/2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Posición presupuestaria			Anualidades	
Denominación	Proyecto de Gasto	Posición presupuestaria	2023	2024
Pacto de Estado contra la Violencia de Género	20210034	G/253A/48000	30.000,00 €	30.000,00 €

El pago de la aportación de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo para la financiación del convenio, se realizará a la Asociación ARTA TAXI en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Para el año 2023.

- Un primer 50% de la cantidad estipulada en la cláusula anterior a la firma del presente convenio.
- El 50% restante se abonará una vez se hayan justificado la totalidad de los gastos derivados del primer abono. A tales efectos, la Asociación remitirá a la Consejería la documentación justificativa de cada colaboración realizada, junto a una certificación y una memoria detallada de las distintas actividades que se hayan realizado conforme al objeto del convenio, así como un detalle de los gastos y pagos derivados de la ejecución del convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Para el año 2024.

- Un primer 50% se abonará una vez justificado el segundo 50% del año inmediatamente anterior.
- El segundo 50% restante se abonará una vez justificado el primer 50% antes mencionado.

La Asociación ARTA TAXI queda obligada a constituir una garantía del 2% del importe de la financiación del convenio por los citados pagos al no hallarse entre las entidades exentas



de constitución de garantías según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007 de 5 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La misma se depositará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la citada Ley.

Las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura a la Asociación que no respondan de manera indubitada a la finalidad para la que se entregaron, o no sean justificadas en tiempo y forma, deberán ser objeto de devolución previo requerimiento de la Junta de Extremadura.

Necesariamente el coste de cada colaboración deberá respetar lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2021, de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por la que se acuerda el establecimiento de tarifas de obligado cumplimiento en los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (DOE n.º 109, de miércoles, 9 de junio de 2021, y cumplir estrictamente la normativa de transporte terrestre de viajeros de aplicación.

Quinta. Plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2024.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga previo acuerdo expreso en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento con carácter paritario encargada de realizar el seguimiento del convenio, velar por la correcta ejecución de los compromisos adoptados, resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborar las propuestas tendentes a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

Estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo y dos en representación de la Asociación ARTA TAXI. Corresponderá ejercer la presidencia y secretaría al personal designado por y para representar a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo.



La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Publicidad.

Con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del convenio y de cuantas actividades y actuaciones se lleven a cabo, en todas las comunicaciones referidas a las mismas realizadas como consecuencia de la aplicación de dicho convenio, bien sea a terceros, medios de comunicación o cualquier otro medio de difusión pública, publicaciones, inserciones en prensa, comunicaciones electrónicas dirigidas a una multiplicidad de personas así como en cada uno de los medios utilizados para difundir tales actividades y, en todo caso, en la documentación elaborada para el desarrollo de dichas actuaciones y del convenio en sí, se incluirá la indicación en las mismas que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado.

De igual manera, deberá hacerse constar de manera explícita y destacada en todas las actuaciones, actividades y documentos anteriores, la colaboración de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura, así como la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Octava. Modificación del convenio y causas de resolución.

En el supuesto de que durante la ejecución del convenio las partes firmantes del mismo, previo acuerdo unánime y a propuesta de la Comisión de Seguimiento, estimaren conveniente efectuar cualquier modificación en sus estipulaciones, dicha modificación será incorporada como adenda al clausulado del mismo.

Como causas de resolución del presente convenio se establecen las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado



al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con una antelación mínima de tres meses, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actividades en curso.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación, para lo cual deberá suscribirse por ambas partes, la correspondiente acta de liquidación, donde se recojan los resultados de la ejecución del convenio y las posibles obligaciones y compromisos de las partes de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En la medida que las actuaciones que se desarrollen en ejecución de este convenio pudieran implicar el tratamiento de datos de carácter personal, las mismas se deberán ajustar al régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a cualesquiera otra normativa nacional y de la Unión Europea.

Décima. Inexistencia de relación laboral.

La formalización de este convenio no implicará relación laboral de cualquier naturaleza entre los profesionales asociados que desarrollen las acciones que constituyen su objeto, incluidas las tareas de gestión asociadas a la ejecución de las mismas, siendo la Junta de Extremadura ajena a dichas relaciones laborales sin que en ningún caso pueda alegarse vinculación laboral alguna entre el personal de la asociación ARTA TAXI y la Junta de Extremadura ni exigirse a ésta responsabilidad directa o subsidiaria por cualquier incidencia que pudiera tener lugar



durante la ejecución del convenio, aun en el supuesto de despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento o interpretación del mismo.

Undécima. Régimen jurídico y legislación aplicable.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por las cláusulas en él establecidas y por los principios recogidos en la citada Ley.

Este convenio se encuentra expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo dispuesto en su artículo 6.1, siéndole no obstante aplicables los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, efectos y resolución derivados del convenio se sustanciarán en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes en el ámbito de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados por duplicado ejemplar.

Por la Consejería de Igualdad y Cooperación
para el Desarrollo.
La Secretaria General,
ANTONIA V. POLO GÓMEZ

Por la asociación ARTA TAXI.
El Presidente,
CECILIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ



ANEXO I

DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LA ASOCIACIÓN
..... AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por el presente Acuerdo, la Asociación (*) -----

se adhiere al Convenio de Colaboración entre la CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA, conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del referido convenio, y acepta íntegramente las obligaciones estipuladas en el mismo.

Mérida, -----

(*) Denominación de la Asociación, representante legal, referencia a los Estatutos e inscripción.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la ampliación de plazo para presentación de adaptaciones por monitorización a las solicitudes únicas realizadas el 11 de julio de 2023. (2023063087)

La Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica establece en el apartado 4 del artículo 15 que "el Sistema de Monitorización de Superficies descrito en el apartado 1, se aplicará obligatoriamente a todas las solicitudes de ayuda que contengan intervenciones incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 basadas en superficies". En el punto 7 del referido artículo 15 indica que "la Dirección General con competencias en Política Agraria Común y la Dirección General con competencias en Agricultura y Ganadería, a través de sus Servicios, establecerán y realizarán los controles de monitorización y sobre el terreno conforme a lo previsto en la presente orden, en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial".

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control en su artículo 112 apartado 3, que "los agricultores sujetos al sistema de monitorización de superficies, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única previsto en el apartado 1, podrán, hasta el 31 de agosto, adaptar las parcelas agrarias de su solicitud única en relación a las intervenciones monitorizadas, en lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias, conforme a los artículos 105 y 106, y que sean controladas por monitorización, siempre que las autoridades competentes les hayan comunicado los resultados provisionales en el ámbito de cada parcela, y se cumplan los requisitos correspondientes según las intervenciones de que se trate".

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre previa comunicación motivada al Fondo Español de Garantía Agraria OA y dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea, las comunidades autónomas podrán ampliar el plazo de adaptación de la



solicitud única para estos agricultores y en su ámbito territorial de actuación. En este caso, la fecha límite será de como mínimo diez días hábiles antes de la fecha en que haya de realizarse el primer pago del saldo o el pago del anticipo a los beneficiarios de conformidad con el artículo 118.

El Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, establece en su artículo 15 la modificación de Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, incorporando la disposición transitoria única de adaptación de diversos plazos y condiciones para la campaña 2023:

“(…) 3. No obstante lo dispuesto en el artículo 112.3, para el año 2023, se establece el 8 de septiembre como la fecha límite para adaptar las parcelas agrarias de la solicitud única en relación a las intervenciones monitorizadas, en lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 113.1, para el año 2023 se establece el 8 de septiembre como la fecha límite para la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda por parte de los agricultores”.

Por Resolución de 30 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre ampliación del plazo para presentación de solicitudes de la solicitud única y alegaciones al SIGPAC, debido a un incidente técnico detectado en el funcionamiento ordinario de la aplicación informática que impidió la finalización y presentación de solicitudes, se amplió el plazo para la presentación de solicitudes y alegaciones al SIGPAC durante el día 11 de julio de 2023 desde las 7:30 horas hasta las 15:30 horas, ambas incluidas.

El proceso de cálculo de los controles por monitorización de la fase E2, siguiendo el calendario establecido, se realizó con las líneas enviadas a la plataforma de monitorización hasta el día 5 de julio. Las potenciales incidencias (semáforos amarillos/rojos) de las solicitudes registradas en esa fecha no han sido calculadas y, por tanto, no han sido comunicadas a los afectados para que puedan realizar adaptaciones o, aportar evidencias.

RESUELVO:

Único. Ampliar el plazo de adaptación de las parcelas de solicitud única y de presentación de alegaciones al SIGPAC, hasta el día 16 de octubre de 2023, incluido este, exclusivamente



para aquellas solicitudes únicas que fueron registradas el día 11 de julio de 2023, al amparo de la Resolución de 30 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de la solicitud única y alegaciones al SIGPAC.

Mérida, 25 de agosto de 2023.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se le da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2023063111)

BDNS(Identif.): 706824

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.B y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 134, de fecha 13 de julio de 2023, Extracto de 4 de julio de 2023 referido a la VII Convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Este extracto tiene por objeto reflejar la modificación del extracto de la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, actuación "Servicios básicos para la economía y la población rural" establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE núm. 228, de 25 de noviembre de 2020) que fue aprobada por los órganos de decisión del Grupo de Acción Local y cuenta con la autorización de la persona titular órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la citada orden.

El plazo de presentación de solicitudes de la VII Convocatoria era:

- Dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en del DOE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Solicitada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de la Vera, en atribución de las competencias aprobadas por su Junta Directiva en su reunión del día 19 de Julio de 2023 y tras su autorización por parte de la Dirección General Desarrollo



Rural con fecha 24 de agosto de 2023, se procede a la modificación del Extracto de 13 de julio de 2023 en los siguientes apartados:

- En el apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el DOE y hasta el 14 de octubre de 2023.

Mérida, 28 de agosto de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se le da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia a la renovación de poblaciones en las zonas rurales.

(2023063112)

BDNS(Identif.): 706825

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.B y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 134, de fecha 13 de julio de 2023, Extracto de 4 de julio de 2023 referido a la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia a la renovación de poblaciones en las zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Este extracto tiene por objeto reflejar la modificación del extracto de la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, actuación "Renovación de poblaciones en las zonas rurales" establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE núm. 228, de 25 de noviembre de 2020) que fue aprobada por los órganos de decisión del Grupo de Acción Local y cuenta con la autorización de la persona titular órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la citada orden.

El plazo de presentación de solicitudes de la VII convocatoria era:

- Dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en del DOE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Solicitada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de la Vera, en atribución de las competencias aprobadas por su Junta Directiva en su reunión del día 19 de julio de 2023 y tras su autorización por parte de la Dirección General Desarrollo Rural con fecha 24 de agosto de 2023, se procede a la modificación del Extracto de 13 de julio de 2023 en los siguientes apartados:



- En el apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el DOE y hasta el 14 de octubre de 2023.

Mérida, 28 de agosto de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se le da publicidad a la ampliación de plazo de la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2023063113)

BDNS(Identif.): 706827

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.B y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 134, de fecha 13 de julio de 2023, Extracto de 4 de julio de 2023, y número 140, de fecha 21 de Julio de 2023, Extracto de 14 de julio de 2023 referido a la VII convocatoria de ayudas LEADER Comarca de la Vera EDLP 2014-2020, en referencia al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Este extracto tiene por objeto reflejar la modificación del extracto de la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, actuación "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE núm. 228, de 25 de noviembre de 2020) que fue aprobada por los órganos de decisión del Grupo de Acción Local y cuenta con la autorización de la persona titular órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la citada orden.

El plazo de presentación de solicitudes de la VII convocatoria era:

- Dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en del DOE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Solicitada por el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de la Vera, en atribución de las competencias aprobadas por su Junta Directiva en su reunión del día 19 de julio de 2023 y tras su autorización por parte de la Dirección General Desarrollo



Rural con fecha 24 de agosto de 2023, se procede a la modificación del Extracto de 13 de julio de 2023 en los siguientes apartados:

- En el apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el DOE y hasta el 14 de octubre de 2023.

Mérida, 28 de agosto de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ





EXTRACTO de la VIII convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL) para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2023063114)

BDNS(Identif.): 714519

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de ADESVAL, que la forman 27 municipios para los que son de aplicación las presentes ayudas. Estos son: Alagón del Río, Acehúche, Aceituna, Aldehuela de Jerte, Cachorrilla, Calzadilla, Carcaboso, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagá, Montehermoso, Morcillo, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Riobos, Torrejoncillo, Valdeobispo, Villa del Campo y Zarza la Mayor.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas, agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas



a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 975.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliabile y con el límite máximo de 200.000 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Pizarra II" de 5,796 MWp, a realizar en el término municipal de Torremocha (Cáceres). Expte.: IA22/1097. (2023063118)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, a los efectos de determinar, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo X de la citada norma.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "La Pizarra II" de 5,796 MWp y 17,45 ha de ocupación, en el término municipal de Torremocha (Cáceres), se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4, epígrafe i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Oeste Solar, SLU, con CIF B-10497899 y domicilio social en Avda. Virgen de Guadalupe, 33, 3.º 10001 Cáceres (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Descripción y localización del proyecto.

La planta de la ISF "La Pizarra II" se instalará en el polígono 506, parcela 10 del término municipal de Torremocha (Cáceres). La línea de evacuación, con una longitud total de 173,5 m discurrirá también por el término municipal precitado.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 230 seguidores que soportarán un total de 12.880 módulos de silicio monocristalino de 440 Wp. Cada seguidor tendrá una altura



máxima con respecto al suelo de aproximadamente de 4 m y se instalarán mediante hincas directa en el terreno.

Se instalarán dos centros de transformación y un centro de seccionamiento en edificio prefabricado, además, la instalación contará con un edificio de control prefabricado de 34,65 m² y 3 m de altura máxima.

Se estima la construcción de viales internos de 1.514,71 m de longitud con un máximo de 4 m de anchura, y la instalación de un vallado cinético perimetral de 2 m de altura y 1.790 m de longitud.

La línea de evacuación de 173,50 m estará constituida por tramo subterráneo/aéreo 20 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica "La Pizarra II", y la subestación "La Pizarra Torremocha 20/45 kV" objeto de otro proyecto (expediente IA19/1611), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta el punto de conexión otorgado en nuevo apoyo n.º 6378.23N de la línea AT 45 kV "Torremocha Torre de Santa María", propiedad de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de agosto de 2022, el promotor presenta ante la DGS la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la DGS con fecha 7 de octubre de 2022.

Tal y como se establece en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torremocha	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-

El resultado de las contestaciones recibidas se resume a continuación:

Con fecha 21 de diciembre de 2022, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental del proyecto, en el que cita las siguientes:

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema), desde este Organismo se indica lo siguiente:



Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el Tajo indica que la red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.



En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 m sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 m de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de Acceso a Zona de Servidumbre de Uso Público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el petionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.



- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Para concluir, en el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):



Garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. A raíz de lo anterior, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) e infraestructura asociada (si existiese) durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Por último, pudiera darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que:

La planta fotovoltaica se sitúa parcialmente dentro de la zona de influencia de la carreta EX206. Las instalaciones se sitúan tras la línea límite de edificación y los cerramientos de tipo diáfano se sitúan fuera de la zona de dominio público. No se prevé acceso rodado directo a al a carretera EX206. Estas actuaciones son autorizables.

Se prevé el cruzamiento de la línea de evacuación subterránea de la carretera EX206 frente a la subestación de la planta. Los postes se sitúan tras la línea límite de edificación y el galibo superior es de 7 m. Estas actuaciones son autorizables.

Las pantallas vegetales de ocultación deberán situarse dentro de sus instalaciones, sin afectar a la zona de dominio público de la carretera, en su expresión actual o futura y por accesos para su conservación o mantenimiento.



Todas las actuaciones en zona de influencia de la carretera EX206 precisan autorización expresa de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, debiéndose cumplir las determinaciones del artículo 94 del Reglamento General de Carreteras del Estado.

Con fecha 2 de diciembre de 2022, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con el objeto de emitir informe sectorial de Vías Pecuarias, informa que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Torremocha, aprobado por Orden Ministerial el 327/07/72 (BOE 25/08/72), la ISF "La Pizarra II", no afecta a vías pecuarias.

El Servicio de Ordenación del territorio con fecha 14 de diciembre de 2022 informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Con fecha 12 de enero de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la instalación del parque fotovoltaico "La Pizarra II" y su infraestructura de evacuación, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Los trabajos de construcción no darán comienzo entre el 1 de abril y el 30 de junio para evitar molestias a las aves reproductoras.

Antes de comenzar los trabajos se contactará con por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 (coordinacionutv8@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos se



estará a lo dispuesto por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 (coordinacionutv8@juntaex.es) y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra. Estas actuaciones se llevarán a cabo paralelamente a la fase de construcción.

Se evitará el decapado de la superficie de actuación.

No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la documentación ambiental presentada. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.

Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación de parques temporales de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, respetando especialmente los hábitats 5330 y 6310, seleccionando preferentemente áreas degradadas.

En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

En las fases tanto de desmantelamiento, instalación y uso, no podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea de las cunetas, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna, ya que existen métodos alternativos eficaces (desbroce mecánico con motodesbrozadoras, brazo acoplado a tractor, etc.).

Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de



reproducción y cría de la avifauna (meses de abril a junio), respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 (coordinacionutv8@juntaex.es).

Se cumplirá con las prescripciones referentes al diseño y medidas establecidas en el artículo 6 "Medidas de prevención contra la electrocución" y artículo 7 "Medidas de prevención contra la colisión" del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación en las crucetas de los apoyos, nunca serán de tipo aguja o paraguas.

Se evitará la iluminación de la planta siempre que sea posible para evitar los perjuicios a todos los grupos potencialmente afectados, incluida la flora. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se utilizarán lámparas de luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, con una utilización restringida a régimen nocturno. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una luz de 30 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo esperando a que crezcan matorrales mediterráneos (jara, lentisco, ...), sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona. El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 x 20 cm para evitar colisión de avifauna que serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.

Con fecha 19 de enero de 2023, la Dirección General de Salud Pública emite informe en el que comunica que, desde el punto de vista sanitario, se considera favorable, si bien se indicará el cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se



aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite con fecha 30 de mayo de 2023 nueva respuesta, y tras analizar la separata técnica relativa al proyecto de la instalación de referencia, informa en los siguientes términos recibido el informe arqueológico INT/2022/179 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva para el proyecto de obras de construcción de la planta solar fotovoltaica "La Pizarra II", situada en el término municipal de Torremocha (Cáceres) promovido por Oeste Solar, SL:

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, las condiciones de visibilidad y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas preventivas para el patrimonio arqueológico con carácter general:

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia.

El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas

competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializado estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



B. Medidas correctoras sobre elementos del patrimonio etnológico.

En la prospección se han hallado 3 elementos con interés etnográfico, si bien se hallan en estado de ruina avanzada o bien casi han perdido las referencias de uso de materiales y técnicas tradicionales, dos muros linderos y un pozo.

En el caso de este último se comprueba una estructura cuadrangular de cemento, donde se adivina que la construcción es reciente, a base de este material industrial, ha tapado una construcción en la que no podemos asegurar si el ladrillo que se observa es ladrillo de fábrica o bien ladrillo tradicional confeccionado en hornos.

También se recogen, en sendas fichas de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura), 2 muros linderos en los que a pesar de su avanzado deterioro se comprueba la aplicación de la técnica de la mampostería, aunque sin descartar que en algunos tramos pudiera presentarse la piedra seca. En cualquier caso, su avanzado deterioro no permite analizar si se trata de delimitaciones parcelarias o de límites de fincas.

Recibimos el informe correspondiente a este expediente en el que se solicitó una reducción de los perímetros de protección para 3 elementos de arquitectura vernácula documentados en la prospección de la PSFV (REGAGE23e00006412340).

Tras la deliberación se emitió viabilidad, con fecha de 14/02/23, en la que se desestimaba la propuesta por solicitar una reducción aún mayor de la mínima contemplada conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

Recibimos nueva incidencia (REGAGE23a00014119048) en la que se solicita la reducción de los perímetros de protección para los elementos citados a 7 m de la línea de los trabajos, argumentando inviabilidades de tipo técnico en el caso de contemplar la distancia de 25 m.

Si tenemos en cuenta que se han entregado sendas fichas de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura) y que se ha justificado la petición de reducción de inviabilidad técnica en la nueva incidencia, proponemos que se autorice la reducción del perímetro conforme a lo establecido por los responsables de la obra, instando al mismo tiempo a la entrega del correspondiente informe donde se detallen los trabajos realizados y donde se refleje el compromiso de no menoscabo o daño innecesario a las construcciones con la aplicación de dicha reducción.



C. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado:

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, facilitará la realización de visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.

Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.

En consonancia con la finalidad de difusión a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

D. Conclusión:

A la vista de lo anteriormente se propone al DGBAPC que dé traslado de este informe sectorial y condicione la implantación del proyecto fotovoltaico al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas señaladas con anterioridad.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de Julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta solar fotovoltaica denominada "La Pizarra II" de 5,796 MWp está compuesta por un campo generador de 12.880 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 1 inversor de 2.500 kVA y otro de 2.450 kVA. La potencia total de la planta estará limitada mediante un sistema de control para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos y otorgados en el punto de evacuación a 4.950 kVA.

La instalación se divide en 2 subcampos solares, cada subcampo solar tiene una Power Station, equipada con 1 inversor y 1 transformador con celdas de media tensión para las líneas de conexión con el centro de seccionamiento.

La instalación contará con un edificio de control prefabricado de 34,65 m² y 3 m de altura máxima.

Se estima la construcción de viales internos de 1.514,71 m de longitud con un máximo de 4 m de anchura, y la instalación de un vallado cinético perimetral de 2 m de altura y 1.790 m de longitud, siendo la superficie ocupada por el proyecto de aproximadamente 17,45 ha.

La longitud total de la línea de evacuación a 20 kV es de 173,50 m hasta conectar con la subestación "La Pizarra Torremocha 20/45 kV" objeto de otro proyecto (expediente IA19/1611). La línea estará compuesta por un tramo aéreo y dos tramos subterráneos que se describen a continuación:

- Tramo 1: Este tramo discurre en subterráneo, con origen en la celda de salida del centro de seccionamiento y fin en el apoyo n.º 1 de paso de subterráneo a aéreo. La obra civil de la línea comprende un total de 6 m en subterráneo, siendo el tendido previsto del conductor en subterráneo de 6,50 m.
- Tramo 2: Con origen en el apoyo n.º 1 del tramo 1, y final en apoyo n.º 2 de paso aéreo a subterráneo. Será una línea aérea simple circuito con una longitud total de 110 m.
- Tramo 3: Línea subterránea con origen en el apoyo n.º 2 del tramo 2 y final en la celda de entrada de la SET "La Pizarra Torremocha 20/45 kV". La obra civil de la línea subterránea de 20 kV comprende un total de 57,50 m en subterráneo. Se ha previsto de tendido de conductor en subterráneo, un total de 58,50 m.

3.2. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En cuanto a las alternativas, se han estudiado además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación de la planta y sus correspondientes líneas de evacuación hasta la subestación "La Pizarra Torremocha 20/45 kV", además del estudio de dos alternativas de accesos y tecnología. Una vez realizada la valoración cualitativa de las tres alternativas estudiadas, así como la comparación utilizando los distintos parámetros analizados, se toma como implantación definitiva la denominada como alternativa 3. Esta alternativa es la que plantea, con respecto a la intrusión paisajística y a la avifauna, un menor impacto al tener asociada una línea eléctrica aérea de menor longitud. Las alternativas estudiadas se resumen a continuación:

- Alternativa 0: consiste en la "no ejecución del proyecto". Quedó descartada ya que no se cumplirían con las políticas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable, no se contribuiría a la producción energética renovable, con la concurrencia del aumento de emisiones de CO₂ a la atmósfera y no se promovería una fuente de empleo asociado a un parque fotovoltaico.
- Alternativa 1: Se ubica en el término municipal de Torremocha en el polígono 506 parcela 4 y propone una ocupación de superficie total de 15,59 ha. La infraestructura de evacuación se compone de 3 tramos. La longitud total de la línea de evacuación es de 735,7 m y está compuesta por un tramo aéreo y dos tramos subterráneos.

- Alternativa 2: Se ubica en el término municipal de Torremocha en el polígono 506 parcela 5 y propone una ocupación de superficie total de 14,77 ha. La infraestructura de evacuación se compone de 3 tramos. La longitud total de la línea de evacuación es de 554,16 m y está compuesta por un tramo aéreo y dos tramos subterráneos,
- Alternativa 3: Se ubica en el término municipal de Torremocha en el polígono 506 parcela 10 y propone una ocupación de superficie total de 17,45 ha. La infraestructura de evacuación se compone de 3 tramos. La longitud total de la línea de evacuación es de 173,50 m y está compuesta por un tramo aéreo y dos tramos subterráneos.

3.3. Características del potencial impacto.

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Así mismo, señala que la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se encuentran en del Sector Cáceres del plan de manejo de la grulla, y su área de influencia pertenece al área de campeo del núcleo Aldea del Cano, no obstante, el proyecto es compatible con dicho plan de protección, ya que, dadas las reducidas dimensiones del parque solar y las características de su línea de evacuación, no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable al estado de conservación de esta especie, siempre que se adopten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la instalación (planta solar e infraestructura de evacuación) se halla en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Torremocha – ESCM840".

No obstante, a pesar de que la instalación no se localice en las cercanías de aguas superficiales ni asiente sobre masas de agua subterránea, se significa que han de ser protegidas, en cualquier caso.

Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en el informe de la CHG para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer



de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la CHG y es a quién también deberá solicitarse.

Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlado por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

Fauna.

En la zona de implantación el valor natural reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es la Grulla común (*Grus grus*), especie catalogada "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).

No obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas determina que, según las características del proyecto no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable al estado de conservación de esta especie, siempre que se adopten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas en su informe.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna, aunque dada la localización del proyecto no afectará directamente a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.



En cuanto a la línea aérea de evacuación, el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antielectrocución.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

Flora, vegetación y hàbitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "La Pizarra II".

Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno en el que se ubican, en zonas llanas, suavemente alomadas, con usos agrícolas, industriales y residenciales. Concretamente, colindante con la futura planta existen varios conjuntos de viviendas, alguna de ellas asociadas a usos agropecuarios, también encontramos en la zona la presencia de varias líneas eléctricas aéreas.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.



Patrimonio arqueológico.

El informe arqueológico INT/2022/179 constata que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie, aunque se documentan una notable serie de elementos etnográficos, concretamente en la prospección arqueológica se han hallado 3 elementos con interés etnográfico, si bien se hallan en estado de ruina avanzada o bien casi han perdido las referencias de uso de materiales y técnicas tradicionales, dos muros linderos y un pozo.

En relación con los referidos elementos etnográficos señalados con anterioridad serán preservados de manera integral estableciendo respecto a los mismos, según dispone el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

Sinergias

Se ha realizado un análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, utilizando un sistema de información geográfica (SIG), y la cartografía oficial disponible del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000, y se han calculado las medidas de cada una de las infraestructuras presentes dentro del ámbito de estudio de 15 km de radio en torno a las infraestructuras proyectadas.



Se han considerado dos proyectos de ISF, uno de ellos el proyecto denominado "La Pizarra. Torremocha" y su infraestructura de evacuación, también del promotor Oeste Solar, SL, ubicado en el término municipal de Torremocha, en operación desde finales de 2021.

Con respecto a la ocupación de las infraestructuras asociadas a la generación energética mediante tecnología fotovoltaica, el proyecto de "La Pizarra II" con una ocupación de 17,45 ha supone un 64,82% de incremento con respecto a los otros dos proyectos existentes que están actualmente instalados.

El promotor considera que la presencia de estos otros parques de la misma naturaleza no supone un elemento negativo, no generando una sensación de sobrecarga por acumulación de seguidores solares y elementos de la misma naturaleza. Por el contrario, su existencia implica que no se introducirá un elemento ajeno al paisaje actual.

Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se cumplan las medidas establecidas en los



informes que figuran en el apartado 2 y las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

El promotor comunicará con al menos una semana de antelación el inicio de las obras a la DGS.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, en ningún momento se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

B. Medidas en la fase de construcción:

Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.



Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.

Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y

reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 cm para hacerla más visible para la avifauna.

C. Medidas en la fase de explotación:

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

La línea eléctrica de evacuación adoptará como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Además, la línea aérea se señalará con 2 balizas de inducción luminosas.

Se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en



su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medidas compensatorias:

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "La Pizarra II" La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

El promotor instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea, una caja nido de cemento corcho polivalente en cada apoyo de la línea. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores). El promotor se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren, Además el promotor colocará 2 cajas nido de cemento corcho de tipo polivalente en un poste metálico de 4 m de altura exterior.

Se colocará un refugio para reptiles en la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

El promotor realizará un acuerdo de custodia del territorio con una ONG, en una superficie de 18 ha, para la conservación de la grulla común, donde no se realice aprovechamiento ganadero entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero de cada año.

F. Programa de Vigilancia Ambiental:

El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la DGS para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta DGS de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.

Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto ISF "La Pizarra II", a realizar en el término municipal de Torremocha, cuyo promotor es Oeste Solar, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley, siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Estación y zona de servicios", cuyos promotores son Jorge Salguero Valencia y Santiago Martín Torrecilla, en el término municipal de Jarilla. Expte.: IA19/0194. (2023063107)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de estación y zona de servicios a ejecutar en término municipal de Jarilla es encuadrable en el apartado c) del grupo 6, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los promotores del proyecto son Jorge Salguero Valencia y Santiago Martín Torrecilla, con domicilio en los términos municipales de Zarza de Granadilla y Plasencia respectivamente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto de estación y zona de servicios consiste en el conjunto de actuaciones precisas para la implantación de una zona de servicios en el p.k. 448+205 de la carretera N-630, donde actualmente los promotores desarrollan la actividad de hotel-restaurante.

Las actuaciones necesarias para la implantación de la zona de servicios proyectada son las siguientes:

- 1º. Restitución del trazado del Cordel de Merinas en un tramo de unos 300 m de longitud, planteando el nuevo trazado a través de las parcelas catastrales 59 y 133 del polígono 520 del término municipal de Jarilla, que los promotores cederían permutándolas por los terrenos de su actual trazado que quedaran desafectados.

- 2º. Reordenación de los accesos a la carretera N-630 del Hotel-Restaurante para su adaptación a los nuevos usos planteados.
- 3º. Construcción de estación de servicios con puntos de carga eléctrica y de suministro de carburantes y combustibles. Contaría con una marquesina para la cubrición de las posiciones de suministro de carburante y con un edificio para las dependencias necesarias para albergar el punto de cobro, tienda, cafetería, almacén, aseos, oficina y vestuarios de expendedores.
- 4º. Ejecución de nuevas áreas de aparcamiento para vehículos pesados, camiones y autobuses, y vehículos ligeros. El aparcamiento actual de unos 2.950 m² pasaría a tener unos 8.750 m².
- 5º. Ejecución de área de esparcimiento y descanso con espacios ajardinados y arbolados, provistos de bancos y fuentes.
- 6º. Refuerzo de sistemas autónomos para el abastecimiento de agua potable y la depuración de las aguas residuales.

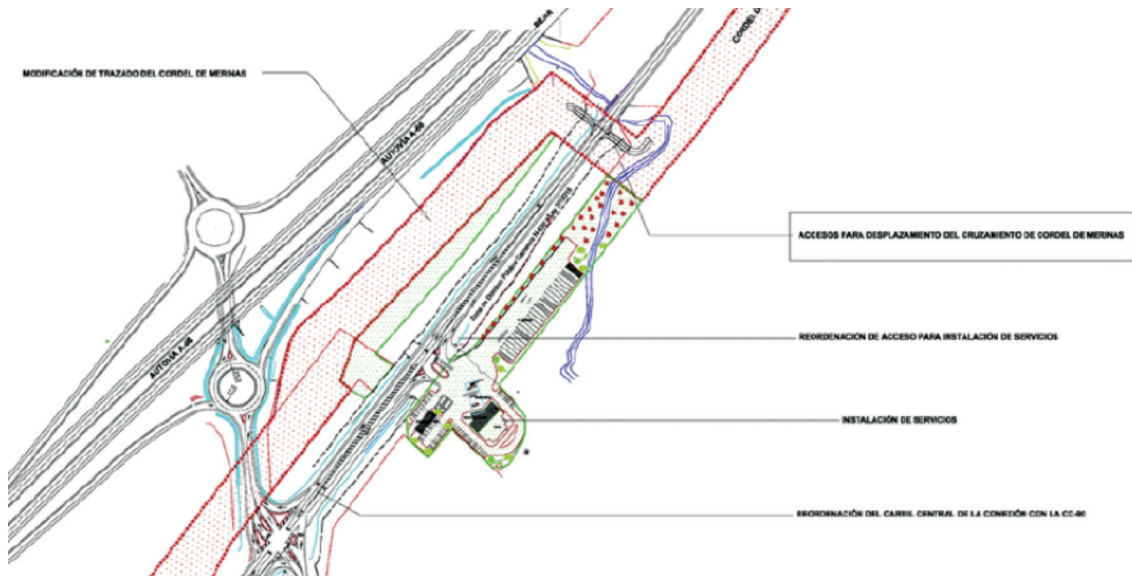
Las instalaciones existentes se componen de un edificio principal de 712 m² de superficie construida, en el que se encuentran las dependencias correspondientes a la cafetería y restaurante, en planta primera, y al hotel, en planta segunda.

Los terrenos sobre los que se proyecta la zona de servicios están situados en la margen izquierda de la carretera N-630, a la altura de su p.k. 448+205, en el término municipal de Jarilla, en la provincia de Cáceres; a escasos 200 m de las conexiones de dicha carretera con la autovía A-66 y con la carretera de Jarilla.



Plano 1: Ubicación de la zona de actuación (Fuente: Documento Ambiental).

Una vez culminada la modificación del trazado del Cordel de Merinas y la permuta de terrenos, la superficie total que se vincularía al proyecto es de 17.955 m². En esa superficie se incluyen los terrenos vinculados al Hotel-Restaurante Jarilla, con referencia catastral 001600100TK45C0001YX y una superficie según Catastro de 2.500 m².



Plano 2: Modificación de trazado y permuta de terrenos Cordel de Merinas (Fuente: Documento Ambiental).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de noviembre de 2020, el promotor del proyecto, a través del órgano sustantivo, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación completa para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 1 de marzo de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Dirección General de Carreteras	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Jarilla	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe de Afección a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- Informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - A efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE n.º 96, viernes 20 de mayo de 2016), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Jarilla, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente, no obstante,

la urbanización de suelo urbano tipo industrial no es competencia del plan territorial, siendo potestad del planeamiento municipal.

- No se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

– Informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural:

- Vista la ubicación del proyecto, éste tiene afección con vías pecuarias, siendo colindante al Norte a la vía pecuaria "Cordel de Merinas", deslinde aprobado por Orden de 25 de noviembre de 2003 de la Consejería de Desarrollo Rural (DOE 30/12/03), término municipal de Jarilla.



Plano 3: Vía Pecuaría deslindada (Fuente: Informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural).

- Se plantea en el proyecto la posibilidad de liberar a la vía pecuaria de tales usos, habilitando para la misma un itinerario alternativo en el que, manteniendo su integridad superficial, quede garantizada la continuidad del tránsito ganadero, y de paso se mejoren las condiciones de seguridad vial de los vehículos usuarios del cordel y de la carretera N-630.



- El procedimiento de modificación de trazado se tramitará, a solicitud del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 219, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de la Dirección General de Carreteras:
- Las obras proyectadas se ubican colindantes con la carretera convencional N-630 y muy próximas a la Autovía A-66, ambas vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, por lo que las instalaciones una vez ejecutadas podrían verse afectadas por los ruidos que genera el tráfico rodado que circula por dichas vías. En tal sentido se comunica que la Abogacía del Estado en su dictamen 3085/16 de 30 de enero de 2017 señala que en los casos en los que “existiendo una carretera [...] y en su proximidad se construyeran con posterioridad edificaciones en las cuales se vieran superados los límites admisibles de contaminación acústica”; lo que ocurre “o bien porque no se solicitó en su día el preceptivo informe sectorial, o bien porque habiéndose emitido el informe [...], no se ejecutaron las correspondientes medidas” [...] “No corresponde a la Dirección General de Carreteras, como titular de la vía financiar y llevar a cabo las correspondientes medidas correctoras”. Este criterio se basa en los artículos 17 y 20 de la Ley 37/2003, del Ruido, y en su disposición adicional quinta.
 - Actualmente se está tramitando con el promotor de las obras la correspondiente autorización para la ejecución de las mismas, la cual conforme a la normativa vigente deberá ser otorgada por la Dirección General de Carreteras, al tratarse de actuaciones ubicadas en las zonas de protección de vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite contestación a la consulta efectuada, en la que se comunica que, dado que no cuentan con la documentación necesaria para la redacción del informe, resulta imposible la emisión del mismo.

Desde esta Dirección General de Sostenibilidad se reitera la consulta a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 7 de enero de 2022, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto.

A fecha de redacción del presente informe no se ha recibido respuesta a la mencionada consulta.

- Informe del Agente del Medio Natural de la zona.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características de proyecto.

Las obras proyectadas son las siguientes:

1º. Estación de servicio y cafetería: se diseña como electrolinería, con 8 puntos de carga eléctrica, y como gasolinera, con seis posiciones de suministro, una de ellas para vehículos pesados. Cuenta con un edificio de una planta, adosado al edificio existente de hotel-restaurante. Dispondrá de una superficie construida de 313 m² distribuida en las siguientes dependencias: tienda, almacén de tienda, informática, vestuario de expendedores, aseos, cuarto de limpieza, vestíbulo y cafetería.

Las instalaciones exteriores de la estación de servicio consisten en:

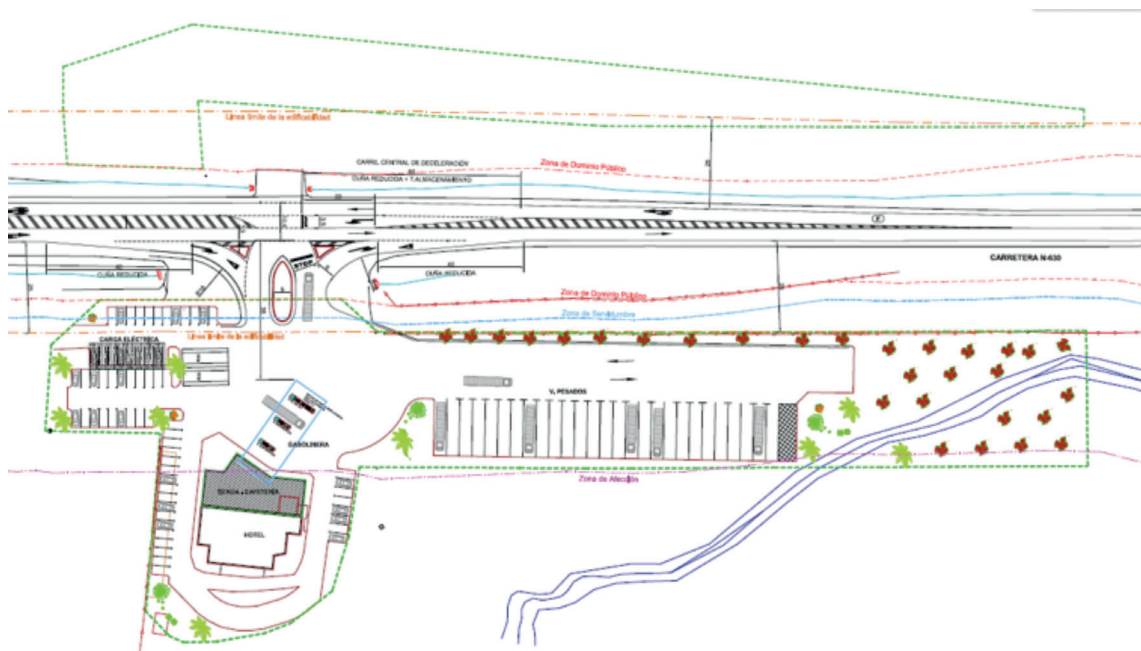
- Ocho plazas para vehículos ligeros provistos con puntos de carga eléctrica. Cubrición mediante marquesina ligera, cubiertas con marquesina.
- Tres aparatos surtidores multiproductos, alojados en 3 isletas independientes en el espacio cubierto por la marquesina.
- Marquesina sobre posiciones de suministro en gasolinera, con una altura total de 6.00 m y una superficie de 337 m².
- Depósitos de combustible con una capacidad total de almacenamiento de 125.000 l, distribuidos en cuatro tanques enterrados de 30.000 l y uno de 5.000 l.
- Las bocas de descarga serán desplazadas y la instalación contará sistema de recuperación de vapores en Fase I. Así mismo se ejecutará la instalación mecánica para la recuperación de vapores en Fase II.

2º. Explanada para aparcamientos y área de descanso: Se proyecta una amplia carpa de aparcamientos, de unos 8.750 m², con dos espacios separados y especializados por tamaño de vehículos, con capacidad para 27 vehículos pesados y 10 autocaravanas, con una superficie de 6.500 m², y 56 vehículos ligeros y 2 autobuses, con una superficie de 2.250 m².

3º. Estación depuradora de aguas residuales.

4º. Suministro de agua potable: se llevará a cabo un nuevo pozo de sondeo, para suministro al depósito de regulación actual, que se verá ampliado con un nuevo depósito de 20 m³, provisto también con los dispositivos precisos para la cloración y análisis periódico de muestras.

5º. Suministro de energía eléctrica.



Plano 4: Distribución de superficies del proyecto (Fuente: Documento Ambiental).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Los terrenos sobre los que se proyecta la zona de servicios están situados en la margen izquierda de la carretera N-630, a la altura de su p.k. 448+205, en el término municipal de Jarilla, en la provincia de Cáceres; a escasos 200 m de las conexiones de dicha carretera con la autovía A-66 y con la carretera de Jarilla.

Para la implantación de la zona de servicios será necesaria la restitución del trazado del Cordel de Merinas en un tramo de unos 300 m de longitud, planteando el nuevo trazado a través de las parcelas catastrales 59 y 133 del polígono 520 del término municipal de Jarilla, que los promotores cederían permutándolas por los terrenos de su actual trazado que quedarán desafectados.



Los terrenos que se pretenden ordenar presentan una topografía muy suave y llana formando planos ligeramente inclinados hacia los canales de desagüe de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, que los delimitan al sur y oeste.

A escasos metros de los terrenos en los que se desarrolla el proyecto discurre el arroyo Hornillo, llegando su cauce a atravesar la finca en su extremo norte. La edificación más próxima al arroyo Hornillo sería el actual hotel-restaurante, situada a unos 60 m de su cauce, dentro por tanto de su zona de policía.

Al tratarse de terrenos adscritos a una vía pecuaria, e incluso ocupados ya parcialmente por las instalaciones del hotel-restaurante, muy alterados por las sucesivas obras de carreteras (N-630 y A-66), no presentan en la actualidad apenas vegetación ni arbolado.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000.

Asimismo, cabe destacar que, sin afectar directamente a ningún hábitat, la zona de proyecto se encuentra gran proximidad de dos de ellos:

- 1º. Hábitat código 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- 2º. Hábitat código 6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp.

En cuanto al patrimonio cultural no se tiene constancia de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial que comprometa la viabilidad del proyecto. La zona del proyecto no se verá afectada por la calzada romana de la Ruta de la Plata, que en esas latitudes discurriría al oeste, bastante alejada de la zona del proyecto, por su paso por la ciudad de Cáparra.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: no ejecutar la zona de servicios, manteniendo el Hotel-Restaurante en sus condiciones actuales. (ALTERNATIVA CERO).
- Alternativa 2: A-66, p.k. 448+405, margen izquierdo. Enlace de Jarilla, en las parcelas 133 y 59 del polígono 520 de Jarilla.
- Alternativa 3: carretera N-630, p.k. 448+205, margen izquierdo, sobre los terrenos del hotel-restaurante a los que se añadirían los permutados por la modificación de trazado del Cordel de Merinas.

Para valorar las alternativas desde el punto de vista de los objetivos perseguidos con la actuación, se valorarán para cada una de ellas los siguientes factores:

1. Afección a Red Natura 2000.
2. Afección a espacios Renpex, Parques Naturales o Nacionales, Ramsar.
3. Afección a Montes Comunales o de Utilidad Pública.
4. Afección Vías pecuarias o cualquier elemento patrimonial catalogado.
5. Impacto sobre el paisaje.
6. Impacto sobre la flora y masa forestal.
7. Impacto sobre la fauna.
8. Impacto sobre el suelo.
9. Impacto sobre cauces y otras reservas acuíferas.
10. Facilidad de acceso desde la autovía A-66.
11. Visibilidad comercial desde A-66.
12. Aprovechamiento de las actuales instalaciones del hotel-restaurante.

La alternativa 1, que en realidad sería la cero, la correspondiente a no hacer nada, no se somete a evaluación dado que, por la experiencia de los últimos años, desde que se abrió al tráfico la autovía A-66, es absolutamente incompatible con la viabilidad empresarial tanto del hotel como del restaurante.

Una vez hecha la valoración, se concluye que la mejor alternativa para emplazar la nueva zona de servicios es la designada como alternativa n.º 3, es decir, la que utiliza los terrenos situados en la margen izquierda de la N-630, sobre el actual trazado del Cordel de Merinas, siempre y cuando se autorice la modificación de trazado que se propone y se lleve a cabo la permuta de los terrenos resultantes.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como se indica en el informe de afección a la Red Natura 2000 emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas el proyecto no se encuentra

dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Como ya se ha indicado en el presente informe, a escasos metros de los terrenos en los que se desarrolla el proyecto discurre el arroyo Hornillo, llegando su cauce a atravesar la finca en su extremo norte. La edificación más próxima al arroyo Hornillo sería el actual hotel-restaurante, situada a unos 60 m de su cauce, dentro por tanto de su zona de policía.

En la parte norte de los terrenos, discurre también el arroyo Valdesegura, del que el arroyo Hornillo es tributario. La distancia de su cauce a la edificación más próxima es de 270 m a la estación de servicio.

A más de 4 km hacia el oeste discurre, al otro lado de la autovía A-66, el río Ambroz.

Con la entrada en servicio de la nueva zona de servicios, se generará un volumen adicional de aguas residuales a las que ya se generan por el hotel y el restaurante. Se prevé la construcción de una nueva estación depuradora, en la parte norte de la finca, en la margen derecha del arroyo Hornillo. Los caudales depurados, con los criterios establecidos en la autorización de vertidos a recabar de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se devolverán en un punto de vertido, situado dentro de la unida rústica apta para la edificación, del cauce del arroyo Hornillo.

3.3.3. Suelo.

Uno de los impactos del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de edificaciones y viales y por los movimientos de tierra llevados a cabo para la fase de construcción.

No obstante, el impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración. Para minimizar esta afección, se impermeabilizará toda la superficie de la instalación, así como el foso donde se dispondrán los tanques de combustible.

3.3.4. Fauna.

Al tratarse de una zona sometida a una intensa actividad humana, tanto por las labores de agricultura intensiva como por la implantación de infraestructuras, la finalidad del

proyecto no provocará afecciones importantes a una fauna que ya vio alterado hace décadas su entorno natural.

La afección a la fauna será, por tanto, escasa.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

Al tratarse de terrenos adscritos a una vía pecuaria, e incluso ocupados ya parcialmente por las instalaciones del Hotel-Restaurante Jarilla, muy alterados por las sucesivas obras de carreteras (N-630 y A.66), no presentan en la actualidad apenas vegetación ni arbolado. En la parte norte de la finca se aprecia un escasísimo (2 ó 3 pies) estrato arbóreo de encinas (*Quercus ilex* var. *rotundifolia*) jóvenes a la vez que un arbustivo, integrado exclusivamente por retamas (*Retama sphaerocarpa*). El estrato herbáceo se compone de pastos estacionales escasos y pobres, situados sobre tierras ácidas degradadas y en algún caso erosionadas. Las especies que lo pueblan son muy variadas, siendo las más significativas entre las leguminosas: *Anthyllis lotooides*, *Caronilla dura*, *Lathyrus angulatus*, *Lotus Conimbricensis* y diversos *Trifolium* (*Subterraneum*, *Tomentosum*, *angustifolium*, *arvense*, ...). Entre las gramíneas se encuentran la *Avena sterilis*, *Bromus rubens*, *Poa Bulbosa*, *Vulpia bromoides*, *Gaudinia fragilis* y otras. Asimismo, existen otras especies como *Plantago gellardi*, *Helianthemum guttatum*, *Euphorbia exigua*, *Rumex acetosella*, *Filago gallica*, *Diplotaxis catholita*, etc.

Con las actuaciones proyectadas no se prevén por tanto afecciones significativas a la flora natural.

El proyecto no afecta directamente a ningún hábitat, no obstante, se encuentra muy próximo a dos de ellos: Hábitat código 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, Hábitat código 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

3.3.6. Paisaje.

La afección sobre el paisaje se considera poco significativa, teniendo en cuenta que el paisaje que muestra la zona donde se va a construir la estación y zona de servicios se encuentra ya modificado por la implantación del hotel-restaurante objeto de ampliación.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplicarán medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el documento ambiental se indica que no se tiene constancia o conocimiento de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial en las proximidades que comprometa la viabilidad de los trabajos objeto del proyecto. No obstante, habrán de observarse las determinaciones de la legislación autonómica y estatal sobre el Patrimonio.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural indica que el proyecto tiene afección con vías pecuarias siendo colindante al Norte a la vía pecuaria "Cordel de Merinas".

Se plantea en el proyecto la posibilidad de liberar a la vía pecuaria de tales usos, habilitando para la misma un itinerario alternativo en el que, manteniendo su integridad superficial, quede garantizada la continuidad del tránsito ganadero, y de paso se mejoren las condiciones de seguridad vial de los vehículos usuarios del Cordel y de la carretera N-630.

El procedimiento de modificación de trazado deberá tramitarse a solicitud del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 219, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios del complejo de servicios. La afección ocasionada por el consumo de ambos recursos será poco significativa.

El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno y se contribuye a la generación de empleo.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado en el que, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de

9 de diciembre, de evaluación ambiental se incluye un análisis de los riesgos frente a catástrofes naturales o accidentes graves que, teniendo su origen en el proyecto, o por la especial vulnerabilidad de dicho proyecto, pudiera tener efectos adversos sobre los distintos factores ambientales que se han analizado en el documento ambiental.

Como se deduce del análisis realizado, y al margen de los daños propios que puedan sufrir las infraestructuras proyectadas en caso de catástrofe natural, su capacidad para agravar el riesgo que ya padecen en la actualidad los distintos aspectos ambientales de su entorno (población, fauna, vegetación, suelos, paisaje...) frente a ese tipo de situaciones excepcionales con carácter previo a la ejecución el proyecto, puede calificarse, en la peor de las hipótesis, como de reducido.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no es susceptible de afectar a espacios de la Red Natura 2000, ni al Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que se apliquen las medidas anteriormente citadas. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



5. El procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria planteado en proyecto, se tramitará, a solicitud del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
6. Para el abastecimiento de agua de la actuación, se deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo la concesión de aguas públicas, cuyo otorgamiento estará supeditado a la disponibilidad del recurso.
7. La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
8. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
9. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
11. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
12. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Ame-



nazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

13. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Jarilla las competencias en estas materias.
15. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
16. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
17. Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

4.2. Medidas en fase de construcción.

1. Antes de iniciar la actividad se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona.



2. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.
3. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
4. En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
5. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
6. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
7. Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.



8. No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.
9. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
10. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
11. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
12. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.



4.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas hidrocarburadas procedentes del funcionamiento de la actividad.
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales procedentes del restaurante.
2. Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas procedentes del restaurante y una última para aguas hidrocarburadas.
3. Se prevé la evacuación de las aguas hidrocarburadas a un sistema de pretratamiento y depuración. El sistema propuesto consiste en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
4. Las aguas residuales procedentes del restaurante serán evacuadas a un separador de grasas previamente a su incorporación a la red de aguas residuales sanitarias.
5. Las aguas hidrocarburadas y las aguas procedentes del restaurante, ambas una vez depuradas, serán evacuadas a la red de aguas residuales sanitarias, donde conjuntamente serán conducidas a la EDAR proyectada.
6. El efluente final, una vez depurado, será evacuado a dominio público hidráulico, concretamente al cauce del arroyo Hornillo. El vertido finalmente evacuado a cauce público deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su autorización de vertido.
7. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
8. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos con-



taminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.

9. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
10. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
11. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

4.4. Medidas a aplicar al finalizar la actividad.

1. Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.



2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Otras disposiciones.

1. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
4. Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Estación y zona de servicios", en el término municipal de Jarilla (Cáceres), cuyos promotores son D. Jorge Salguero Valencia y D. Santiago Martín Torrecilla, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de agosto de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de piensos, cuya promotora es Pollos Fuentes, SL, en el término municipal de Segura de León. (2023063115)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuya documentación se completa con fecha 19 de diciembre de 2022, para proyecto de fábrica de piensos en el término municipal de Segura de León y promovida por Pollos Fuentes, SL, con CIF B06157978 y domicilio social en Camino Morales, s/n, de Segura de León (Badajoz).

Segundo. Actividad dedicada a la fabricación de pienso para animales. El promotor compra el grano, lo almacena y lo muele para la alimentación del ganado. La fábrica de pienso tiene una producción anual de 35.040.000 kg de producto terminado (sin tener en cuenta los envases), lo que hace un promedio aproximado de 96.000 kg de pienso diarios. Esto se debe a que la mezcladora, que es el cuello de botella del proceso, tiene una capacidad de mezcla de 4t/h. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La parcela donde se pretende construir las instalaciones son dos parcelas en el Polígono Industrial Llanos de Santa María de la localidad de Segura de León, la referencia catastral de las mismas es: 7418223QC1271N0001BD y 7418222QC1271N0001AD. La superficie total de entre las dos parcelas es de 1.861 m².

Tercero. Con fecha 27 de febrero de 2023, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de fábrica de piensos, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 27 de febrero de 2023 pu-



blicado en el DOE número 73, de 18 de abril de 2023. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.

Quinto. Mediante escrito registrado de salida con fecha 27 de febrero de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Segura de León, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Sexto. El Ayuntamiento de Segura de León emite informe favorable con fecha 7 de marzo de 2023 y firmado por el técnico municipal en el que concluye que "el proyecto básico aportado, en el expediente de AAU, cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación".

Séptimo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de julio de 2023 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido, no habiéndose recibido hasta la fecha pronunciamiento alguno.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante



un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Pollos Fuentes, SL, para el proyecto de fábrica de piensos, ubicada en el término municipal de Segura de León (Badajoz), categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Segura de León (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 22/138.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA MENSUAL (kg/año)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Envases de papel y cartón	15 01 01	Envases desechados no contaminados	Gestor autorizado	80	R13	D15
Envases de plástico	15 01 02	Envases desechados no contaminados	Gestor autorizado	200	R13	D15
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Servicios municipales	50	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA MENSUAL	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
Envases contaminados por sustancias peligrosas	15 01 10	Envases contaminados	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15



RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA MENSUAL	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	15 02 02 16 01 07	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	Mantenimiento de instalaciones	Gestor autorizado	4	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.



Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El complejo industrial consta de 6 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 17 05	x			x	Recepción de materia prima	Cierre perimetral/lamas
2	Granuladora-enfriadora	B	04 06 05 08	x		x		Granulación	Ciclón con aspiración
3	Molino	B	04 06 05 08	x		x		molienda	Aspirador-filtro de mangas
4	Celdas producto	B	04 06 05 08	x			x	Carga/Descarga de camiones	Filtro de mangas

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. Los focos identificados como 1, 2, 3, y 4 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

3. Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

4. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
1	<p>La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga</p> <p>Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión</p>



Foco N.º	Medida correctora asociada
2	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
3	El molino dispondrá de filtro de mangas y sistema de aspiración
4	Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El complejo industrial contará únicamente con sistema de recogida de aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas a través de una arqueta a saneamiento municipal.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

4. Se realizará limpieza en seco.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Molino	85
Mezcladora	75
Sinfín	70
Compresor	80



Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Transportador	65
Ensacadora	75
Elevador cangilones	70

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

- La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
3 proyectores LED de 60 W ud.	180

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

- Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:



a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

— Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.

— El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.

— Autorización de vertido del Ayuntamiento de Segura de León para las aguas pluviales.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
6. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.



8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en



la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de agosto de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO****Actividad.**

Fábrica dedicada a la fabricación de pienso para animales. El promotor compra el grano, lo almacena y lo muele para la alimentación del ganado. La fábrica de pienso tiene una producción anual de 35.040.000 kg de producto terminado (sin tener en cuenta los envases), lo que hace un promedio aproximado de 96.000 kg de pienso diarios. Esto se debe a que la mezcladora, que es el cuello de botella del proceso, tiene una capacidad de mezcla de 4t/h.

Ubicación.

La parcela donde se pretende construir las instalaciones son dos parcelas en el Polígono Industrial Llanos de Santa María de la localidad de Segura de León, la referencia catastral de las mismas es: 7418223QC1271N0001BD y 7418222QC1271N0001AD. La superficie total de entre las dos parcelas es de 1.861 m².

Categoría.

El complejo industrial está incluida en la categoría 3.2 b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Descripción del proceso de producción de la fábrica que se proyecta:

- Recepción-Silos.
- Dosificación.
- Molienda y mezcla.
- Ensacado y carga a granel.



Infraestructuras y equipos.

La fábrica de piensos tendrá una superficie de 210 m² construidos totales (14m x15 m) y 205,34 m² de superficie útil (13,84 m x 14,84 m).

La maquinaria a instalar será la siguiente:

- Rosca tubo. L= 6 m.
- Elevador de Cangilones. L = 18 m.
- Distribuidor revolver de seis bocas.
- Conjunto tubo caída libre D160 mm.
- Soporte en pared de Silo.
- Transportador helicoidal. L=5 m.
- Transportador helicoidal. L=9 m.
- Rasera acc. neumático.
- Silo base metálica, cono 45° de 78 m³ de capacidad.
- Silo base metálica, cono 65° 46,15 m³ de capacidad.
- Rosca tubo dosificador.
- Báscula dosificadora para 2000 litros.
- Alimentador de molinos.
- Molino de martillos oscilantes.
- Tolva de descompresión bajo molino.
- Mezcladora horizontal.
- Estructura metálica soporte molino-mezcladora.
- Conjunto tubo caída libre D160 mm.
- Depósito para pienso terminado 7 m³ de capacidad.



- Báscula ensacadora.
- Cosedora manual.
- Equipo de adición de grasa a mezcladora.
- Línea de adición de grasa a mezcladora sin calentamiento.
- Rosca tubo. L= 4 m.
- Transportador helicoidal. L=10 m.
- Transportador helicoidal. L=8 m.
- Silo en línea de carga a granel de 15,38 m³ de capacidad.
- Estructura metálica para cuatro silos granel.
- Nivel de máxima.
- Cuadro eléctrico con pantalla táctil.

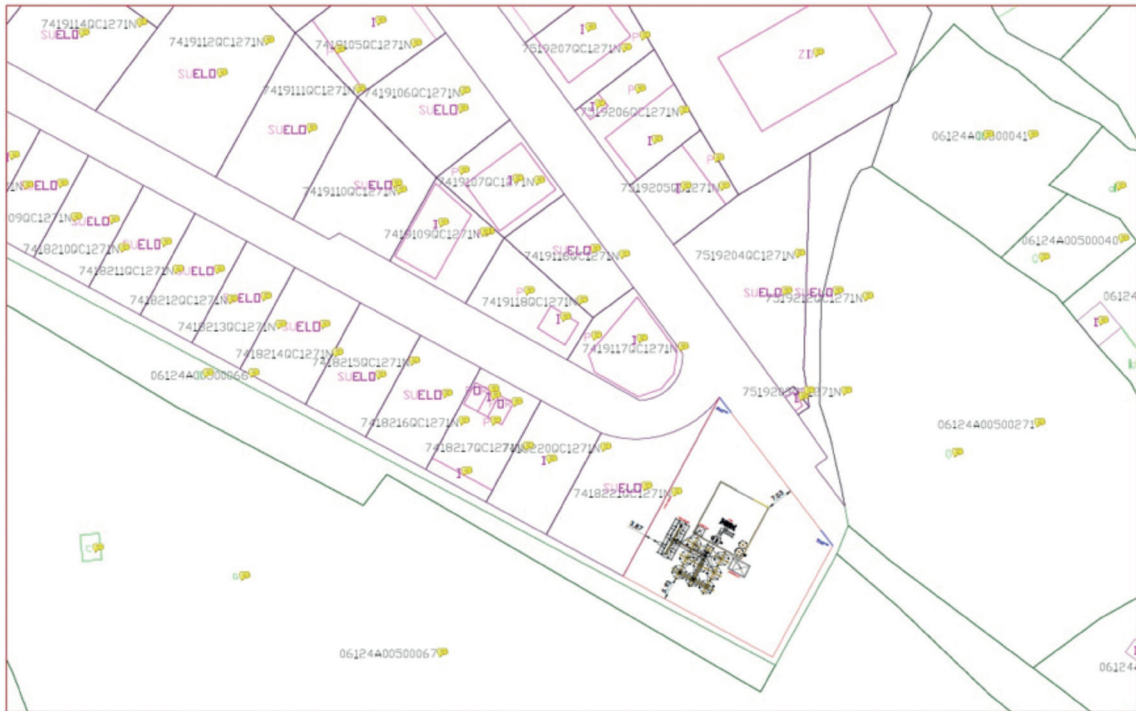
ANEXO II**ANEXO GRÁFICO**

Fig.1. Planta general de ubicación de la industria en la parcela.

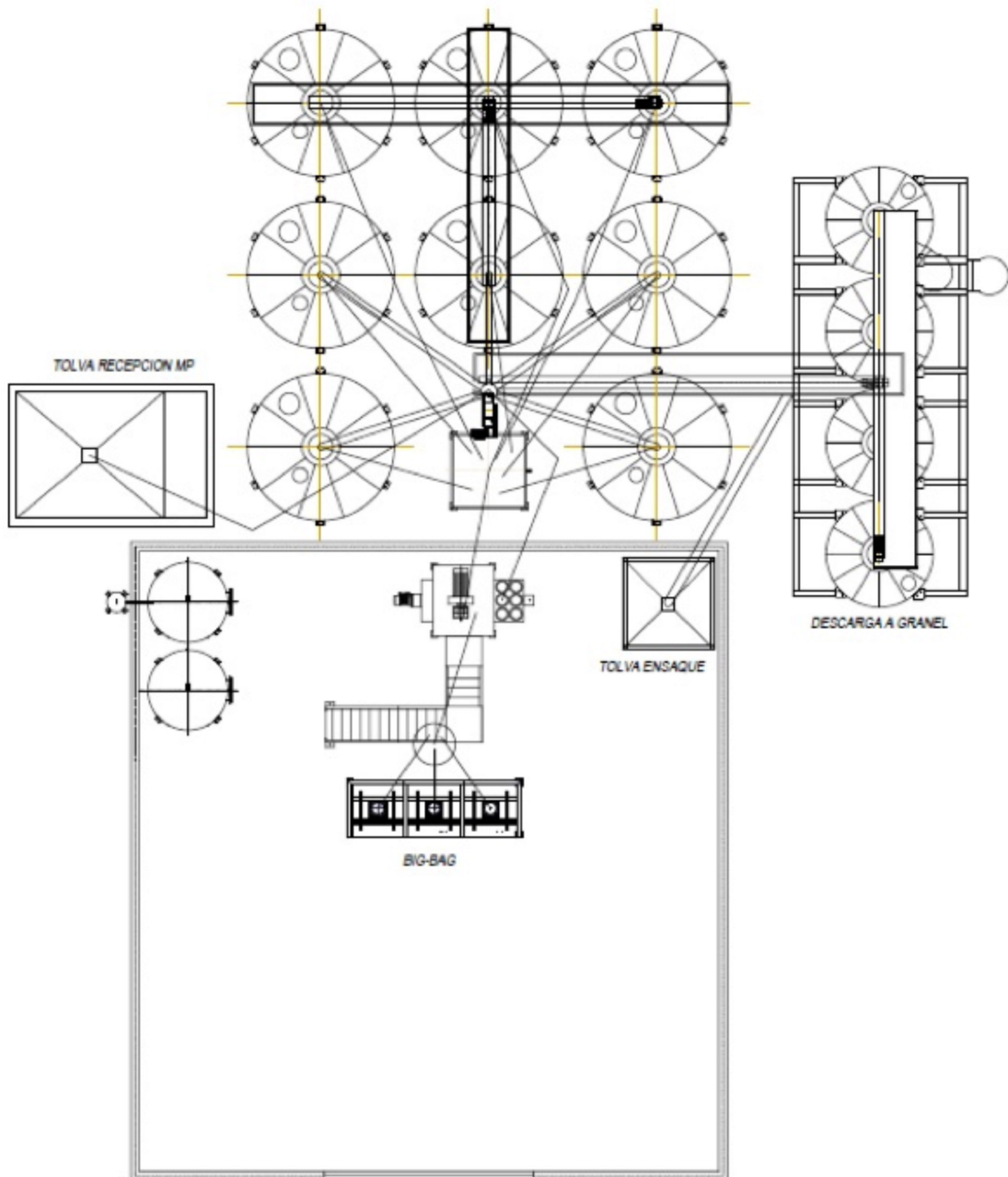


Fig.2. Planta general de distribución y maquinaria.



RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta descascadora de almendras, cuya promotora es Almendras del Guadiana, SL, en el término municipal de Olivenza. (2023063116)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuya documentación se completa con fecha 19 de abril de 2023, para proyecto de planta descascadora de almendras en el término municipal de Olivenza y promovida por Almendras del Guadiana, SL, con CIF B-54901954 y domicilio social en calle Soledad, 5.ª, de Olivenza (Badajoz).

Segundo. La actividad consiste en una planta descascadora de almendras. El proceso de descascarado de se puede resumir en las siguientes fases: pre limpieza – descascarado – seleccionado – repelado - calibrado. Durante el repelado la almendra pasa a un secadero para bajar el gran contenido en humedad de la almendra repelada después de haber pasado por el escaldador. En ningún caso el porcentaje de humedad de la almendra repelada debe superar el 6,5%. El secadero funciona con aire caliente a 85°C exactamente, variando el tiempo de permanencia en el secadero si el porcentaje de humedad a rebajar es alto.

La actividad es de campaña y se llevará a cabo durante los meses de agosto-noviembre, quedando el resto del año sin uso.

La capacidad de producción viene determinada por la variedad y tipo de cáscara, en función a lo establecido por el fabricante y la experiencia previa en este tipo de procesos se estima en: 1,5 t/h x 24 h/día = 36 t/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

Las instalaciones se sitúan en la parcela 121 del polígono 47 del término municipal de Olivenza (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie total de 5,8144 hectáreas.

Tercero. Con fecha 12 de mayo de 2023, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley



3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta descascadora de almendras, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante Anuncio de 12 de mayo de 2023 publicado en el DOE número 98, de 24 de mayo de 2023. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.

Quinto. Mediante escrito registrado de salida con fecha 12 de mayo de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Olivenza, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Sexto. El Ayuntamiento de Olivenza emite informe favorable con fecha 6 de junio de 2023 y firmado por el técnico municipal en el que concluye que "el proyecto presentado para la actividad agroindustrial de primera transformación propuesta cumple con el vigente PGM de Olivenza".

Séptimo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de julio de 2023 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido, no habiéndose recibido hasta la fecha pronunciamiento alguno.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no



previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Almendras del Guadiana, SL, para el proyecto de planta descascadora de almendras, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz), categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a



la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 23/025.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN
Restos de cáscaras y orgánicos	18 02 01	Prelimpieza y partido de almendras
Papel y cartón	20 01 01	Papel y cartón desechado
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos urbanos
Plástico	20 01 39	Plástico desechado
Residuos de construcción y demolición	17 01 07	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	Fosa estanca de aseos y vestuarios

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.



5. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
6. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El complejo industrial contará con sistema de recogida de aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas al terreno de la parcela y sistema de saneamiento de aseos y vestuarios que serán recogidas por fosa estanca y retiradas por gestor autorizado.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Patio de recepción y prelimpieza	
Deschinadora	80
Limpiadora/peladora	72
Elevador de vasos	75



Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Zona descascado de almendras	
Peladora	90
Separadora/cribadora	95
Elevadora de vasos	75

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

- La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
50 proyectores LED de 50 W ud.	2.500

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.



3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

— El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.

— Autorización de vertido del Ayuntamiento de Olivenza para las aguas pluviales.

- f - Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, en caso de que los haya, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos, en caso de que finalmente se generen, a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de agosto de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad.

La actividad consiste en una planta descascadora de almendras. El proceso de descascarado de se puede resumir en las siguientes fases: pre limpieza – descascarado – seleccionado – repelado - calibrado. Durante el repelado la almendra pasa a un secadero para bajar el gran contenido en humedad de la almendra repelada después de haber pasado por el escaldador, el escaldador funciona con energía eléctrica y necesita un aporte de 6CV. Las necesidades de agua del escaldador son de 12 l/min. En ningún caso el porcentaje de humedad de la almendra repelada debe superar el 6,5%. El secadero funciona con aire caliente a 85°C exactamente, variando el tiempo de permanencia en el secadero si el porcentaje de humedad a rebajar es alto.

La actividad es de campaña y se llevará a cabo durante los meses de agosto-noviembre, quedando el resto del año sin uso.

La capacidad de producción viene determinada por la variedad y tipo de cáscara, en función a lo establecido por el fabricante y la experiencia previa en este tipo de procesos se estima en: $1,5 \text{ t/h} \times 24 \text{ h/día} = 36 \text{ t/día}$.

Ubicación.

Las instalaciones se sitúan en la parcela 121 del polígono 47 del término municipal de Olivenza (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie total de 5,8144 hectáreas.

Categoría.

El complejo industrial está incluida en la categoría 3.2 b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras y equipos.



- Nave cerrada de 40 x 35m (1400 m²) a dos aguas.
- Nave cerrada de 20 x 40m (800 m²) a un agua y anexa a la anterior.
- Nave abierta a dos aguas sin cerramientos laterales y anexa: 50 x 20m (1000m²).
- Zona de oficinas y aseos/vestuarios en interior de nave.
- Fosa de recogida de aguas sucias o fosa séptica.
- P.T. para suministro eléctrico, cuadros de protección e instalación eléctrica.
- Cerramiento perimetral de la parcela.
- Pozo y depósito de polietileno de 10.000 litros para abastecimiento de agua.
- Instalaciones:
 - 5 silos de almacenamiento de 25.000kg.
 - Cintas transportadoras.
 - Maquinaria de cribas para pre limpieza e hidrociclones.
 - Maquinaria de rodillos para descascarado.
 - Báscula de pesaje.

ANEXO II

ANEXO GRÁFICO

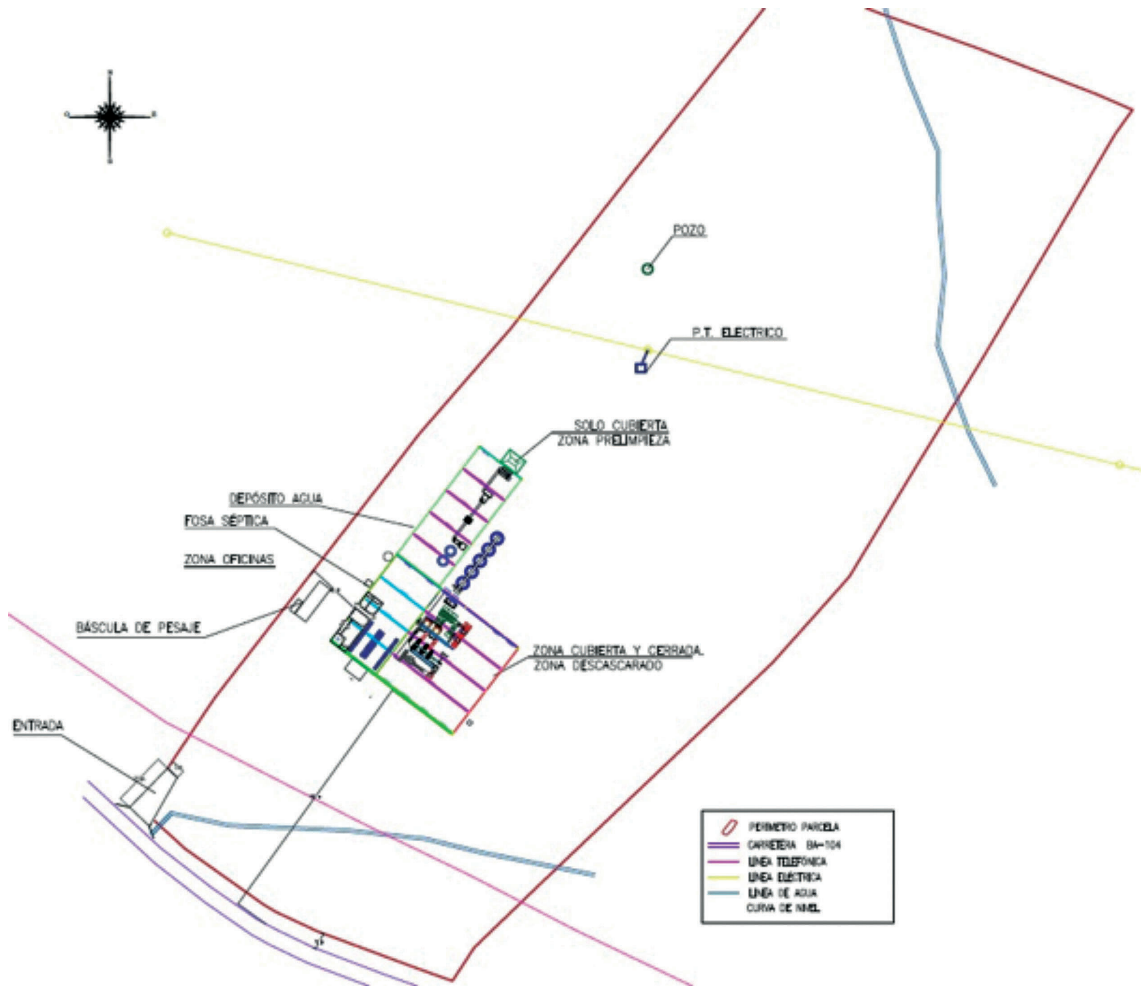


Fig.1. Planta general de ubicación de la industria en la parcela.



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma en materia de accesibilidad al amparo de la convocatoria aprobada por Resolución de 20 de junio de 2022. (2023063117)

La Orden 8 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad (DOE n.º 77, de 22 de abril de 2022); tiene como finalidad la financiación de aquellas actuaciones destinadas a fomentar la adaptación física, sensorial y cognitiva de los edificios y espacios de uso y titularidad pública a la normativa vigente en materia de accesibilidad, así como los productos de apoyo a la información y comunicación. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica.

En cumplimiento de lo anterior, el día 27 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 122), la Resolución de 20 de junio de 2022, de la Secretaria General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad para el ejercicio 2022.

El resuelto noveno de la citada resolución de convocatoria dispone que "las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente".

En cumplimiento de lo anterior,

RESUELVO:

Primero. Dar publicidad a las subvenciones concedidas por Resolución de 17 de julio de 2023, de la Directora General de Accesibilidad y Centros, al amparo de la Resolución de 20 de junio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para la adaptación de los edificios y espacios de uso y



titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad para el ejercicio 2022.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, desagregando en el anexo las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidad beneficiaria, objeto de la actuación, coste total y cantidad concedida.

Mérida, 29 de agosto de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

**ANEXO**

Subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores por Resolución de 17 de julio de 2023, de la Directora General de Accesibilidad y Centros, del procedimiento de concesión de subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 20 de junio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad para el ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 110080000/G/262A/76000/CAG0000001/20120187, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe total de 355.565,16 euros.

RELACIÓN SUBVENCIONES CONCEDIDAS (Resolución 17/07/2023 DG Accesibilidad y Centros).

Posición	CIF	Entidad Solicitante	Puntuación	Hab.	Objeto de la actuación	Importe Solicitado	Importe Concedido
01	P1015800D	Municipio	73 puntos	1.197 Hb	INSTALACIÓN ASCENSOR EN LA RESIDENCIA GERIÁTRICA	66.256,19 €	40.000,00 €
02	P1005900D	Municipio	73 puntos	1.343 Hb	ADAPTACIÓN ACCESO CENTRO SOCIO SAN. RESIDENCIA MAYORES CASATEJADA	14.111,64 €	11.289,31 €
03	P1019600D	Municipio	70 puntos	770 Hb	INSTALACIÓN ASCENSOR EN LA CASA DE LA CULTURA	47.169,56 €	37.735,65 €
04	P5619501I	E.L. Menor	70 puntos	943 Hb	INSTALACIÓN ASCENSOR EN LA CASA DE LA CULTURA	32.723,88 €	26.179,10 €
05	P0604700E	Municipio	69 puntos	994 Hb	MEJORAS ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO	49.981,59 €	39.985,27 €
06	P0615400I	Municipio	68 puntos	3.335 Hb	BUCLE MAGNÉTICO Y ENCAMINAMIENTO PODOTÁCTIL INTERIOR (PISOS TUTELADOS)	2.652,04 €	2.121,63 €
07	P0601000C	Municipio	67 puntos	1.223 Hb	ADAPTACIÓN DE PLANTA ALTA DE LA CASA DEL PUEBLO A AULA DE MÚSICA	102.183,97 €	40.000,00 €



Posición	CIF	Entidad Solicitante	Puntuación	Hab.	Objeto de la actuación	Importe Solicitado	Importe Concedido
08	P1004700I	Municipio CARBAJO	60 puntos	198 Hb	ADECUACIÓN INSTALACIONES PISCINA MUNICIPAL	9.559,00 €	7.647,20 €
09	P5617401D	E.L. Menor EL TORVISCAL	60 puntos	542 Hb	ADAPTACION Y MEJORA EN EL ACCESO DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL	5.469,87 €	4.375,90 €
10	P1011200A	Municipio LOGROSAN	60 puntos	1.944 Hb	INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO EXISTENTE: CASA DE CULTURA	47.519,58 €	38.015,66 €
11	P0609400G	Municipio OLIVA DE MÉRIDA	57 puntos	1.710 Hb	ADAPTACION EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	35.269,30 €	28.215,44 €
12	P0605900J	Municipio GRANJA DE TORREHERMOSA	56 puntos	1.965 Hb	ACCESIBILIDAD ENTORNO COLEGIO PÚBLICO, CONSULTORIO MÉDICO Y CASA CULTURA	63.003,10 €	40.000,00 €
13	P0613800B	Municipio VALDETORRES	55 puntos	1.170 Hb	ADECUACIÓN DE ACCESOS E INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN AYUNTAMIENTO	56.102,96 €	40.000,00 €

IMPORTE TOTAL CONCEDIDO: 355.565,16 €

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

ANUNCIO de 30 de agosto de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la realización de programas de formación sectoriales y transversales, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, correspondientes a la convocatoria de 2022. (2023081306)

La Orden de 23 de septiembre de 2020 (DOE núm. 195, de 7 de octubre) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades a que se refiere el artículo 26.1 para la financiación de los programas de formación sectoriales y transversales, correspondiente a los Programas I y II previsto en artículo 6.1, a) y b) respectivamente. Por Resolución de 29 de julio de 2022 (DOE n.º 160, de 19 de agosto de 2022), se aprueba la convocatoria pública de dichas subvenciones correspondiente a la convocatoria de 2022.

La oferta de formación profesional para el empleo regulada en la mencionada orden, así como las acciones formativas que la integran, tienen como finalidad la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas y de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la correspondiente modificación de crédito, publicada en el DOE n.º 248, de 29 de diciembre de 2022, se concedieron subvenciones por importe total de 6.461.464,00 € con cargo a los proyectos de gasto 20210293 "Certificados de profesionalidad. Cualificaciones y formación profesional. Iniciativas de formación trabajadores ocupados" y 20040411 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados", con fuente de financiación Transferencia del Estado, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022 y 2023.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en la precitada Resolución, y en virtud de lo establecido en el artículo 36.4 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,



ACUERDO:

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas para la financiación de programas de formación sectoriales y transversales, dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, correspondiente a la convocatoria de 2022, que son las que se detallan en el anexo I y II de este anuncio, con expresión de los datos relativos a las entidades beneficiarias, proyecto objeto de financiación y el importe concedido.

Mérida, 30 de agosto de 2023. La Secretaria General de Empleo, CELIA DERECHO MONTES.

**ANEXO I**

Programas Sectoriales

SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/STI015/22	EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, SL (EUROFORMAC)	B29888716	31.500,00 €
FO/STI007/22	CORE NETWORKS, SL	B82999673	48.000,00 €
FO/STI008/22	INSTITUTO EUROPEO PARA EL EMPLEO, SL	B73366247	49.600,00€
FO/STI005/22	EXSERFORMPREV, SL	B06546204	26.320,00 €
FO/STI012/22	JAIME LUCAS SANZ (EXSERPREV)	****4947*	7.280,00 €
FO/STI014/22	HI&CA TELEMÁTICA, SL	B06441919	44.250,00€
FO/STI001/22	G12 GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS, SL	B36993509	48.000,00 €
FO/STI004/22	KENSINGTON LANGUAGE CENTRE, SL	B45771714	49.500,00 €
FO/STI011/22	AFYCEN CENTRO DE FORMACIÓN, SL	B06683031	20.000,00 €
FO/STI003/22	RED IMPULSA FORMACIÓN, SL	B87877122	49.500,00 €
FO/STI009/22	INICIATIVAS ORGANIZATIVAS DE EMPRESA, SL	B73279994	49.650,00 €

SECTOR AGRICULTURA Y MEDIOAMBIENTE

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SA011/22	AOSSA EXTREMADURA, SL	B10263663	34.800,00 €
FO/SA010/22	GESTIÓN EXTERNA DE FORMACIÓN, SL	B10388783	24.000,00 €
FO/SA014/22	FRANCISCO JESÚS MÉNDEZ VENEGAS (MV FORMACIÓN)	****9650*	41.440,00 €
FO/SA013/22	FORMACIÓN EXTREMEÑA 2012, SL	B06616478	41.040,00 €
FO/SA009/22	RAÚL MARTÍN SÁNCHEZ	****4395*	40.800,00 €
FO/SA003/22	MERCATEL FORMACIÓN, SL	B06472773	44.160,00 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SA002/22	CENTRO DE FORMACIÓN BENÍTEZ BARRERO, SC	J06593115	31.200,00 €
FO/SA004/22	TOMÁS DURÁN RODRÍGUEZ	****7237*	17.600,00 €
FO/SA001/22	SALÓN TRIMAR, SL	B10044709	21.000,00 €

SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SH002/22	ESLA CENTROS DE FORMACIÓN, SL	B49207400	32.500,00 €
FO/SH008/22	FATINAFAR, SL	B18410787	32.400,00 €
FO/SH003/22	ADEÓN I+D FORMACIÓN, SL	B10254258	32.000,00 €
FO/SH004/22	FORMACERES SL (ESCUELA HOSTELERÍA TRUJILLO)	B10386167	32.499,00 €
FO/SH006/22	JORGE DURÁN DOMÍNGUEZ (ESCUELA EXTREMEÑA)	****9034*	28.800,00 €
FO/SH007/22	VENECIA FORMACIÓN, SC	J06516140	32.400,00 €
FO/SH009/22	FÓRMULA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	F06521397	10.640,00 €
FO/SH005/22	TOMÁS DURÁN RODRÍGUEZ	****7237*	21.600,00 €

SECTORIAL LOGÍSTICA

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SL009/22	SERVICIOS AUXILIARES DEL FRESNO, SLU	B06580294	20.400,00 €
FO/SL001/22	CÁNDIDO RABAZO MÉNDEZ (AUTOESCUELA RABAZO)	****3616*	38.080,00 €
FO/SL007/22	HI&CA TELEMÁTICA, SL	B06441919	38.250,00€
FO/SL004/22	AUTOESCUELA RSM, SL	B06252753	38.880,00 €
FO/SL003/22	MARTÍN LAVADO CERRATO, SLU	B06429963	39.440,00 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SL006/22	INICIATIVAS ORGANIZATIVAS DE EMPRESA, SL	B73279994	39.950,00€
FO/SL008/22	AOSSA EXTREMADURA, SL	B10263663	34.720,00 €
FO/SL002/22	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BADAJOZ	Q0673001D	27.360,00 €

SECTOR DEL COMERCIO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SCM010/22	CENTRO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA, SL	B10234375	29.150,00 €
FO/SCM006/22	MULTISERVICIOS UGALDE, SL (CENTRO DE FORMACIÓN ACADEMIA MAESTRE)	B06642383	26.500,00 €
FO/SCM002/22	FORTEC FORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, SL	B50737659	39.450,00 €
FO/SCM019/22	SERVICIOS AUXILIARES DEL FRESNO, SLU	B06580294	31.800,00 €
FO/SCM009/22	ALFONSO GARCÍA MORENO (ACADEMIA G Y G)	****4784*	7.280,00 €
FO/SCM016/22	JAIME LUCAS SANZ (EXSERPREV)	****4947*	7.280,00 €
FO/SCM018/22	HI&CA TELEMÁTICA, SL	B06441919	37.800,00€
FO/SCM011/22	INSTITUTO EUROPEO PARA EL EMPLEO, SL	B73366247	24.000,00€
FO/SCM015/22	TADEL FORMACIÓN, SL	B18399196	25.000,00 €
FO/SCM020/22	FATINAFAR, SL	B18410787	26.000,00 €
FO/SCM005/22	KENSINGTON LANGUAGE CENTRE, SL	B45771714	39.700,00 €
FO/SCM008/22	MARTÍN LAVADO CERRATO, SLU	B06429963	12.000,00 €
FO/SCM003/22	RED IMPULSA FORMACIÓN, SL	B87877122	39.700,00 €
FO/SCM007/22	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BADAJOZ	Q0673001D	36.000,00 €
FO/SCM004/22	TOMÁS DURÁN RODRÍGUEZ	****7237*	9.600,00 €
FO/SCM012/22	INICIATIVAS ORGANIZATIVAS DE EMPRESA SL	B73279994	20.000,00 €



SECTORIAL DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SI001/22	MERCATEL FORMACIÓN, SL	B06472773	40.320,00 €
FO/SI008/22	FORMACIÓN TIERRA DE BARROS, SL	B06601405	38.400,00 €
FO/SI004/22	SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, SL	B06377428	21.120,00 €
FO/SI007/22	FRANCISCO JESÚS MÉNDEZ VENEGAS (MV FORMACIÓN)	****9650*	25.760,00 €
FO/SI003/22	AUTOESCUELA JEREZ, SLU	B06198402	41.600,00 €
FO/SI005/22	FORMACIÓN EXTREMEÑA 2012, SL	B06616478	41.600,00 €

SECTOR DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/ST014/22	INETCOM INTERNACIONAL FORMACIÓN Y EMPLEO, SL	B10271575	30.000,00 €
FO/ST001/22	CENTRO DE FORMACIÓN VEGAS Y SERENA, SL	B06639843	36.700,00 €
FO/ST015/22	INSTITUTO EUROPEO PARA EL EMPLEO, SL	B73366247	37.500,00€
FO/ST004/22	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MORA (DOBLECLICK)	****2943*	36.080,00 €
FO/ST012/22	CENTRO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA, SL	B10234375	35.200,00 €
FO/ST008/22	STARTSHIP FORMACIÓN SCP	J06753487	29.000,00 €
FO/ST002/22	CÁNDIDO RABAZO MÉNDEZ (AUTOESCUELA RABAZO)	****3616*	36.720,00 €
FO/ST005/22	AUTOESCUELA RENOZA, SL	B06455596	35.840,00 €
FO/ST010/22	AUTOESCUELA JEREZ, SLU	B06198402	36.960,00 €
FO/ST016/22	FRANCISCO JESÚS MÉNDEZ VENEGAS (MV FORMACIÓN)	****9650*	36.960,00 €
FO/ST011/22	AUTOESCUELA RSM, SL	B06252753	36.960,00 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/ST003/22	RAMIGO SL	B06331961	37.500,00 €
FO/ST009/22	MARTÍN LAVADO CERRATO SLU	B06429963	35.840,00 €

SECTOR DEPENDENCIA

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SD027/22	FORMACIÓN TIERRA DE BARROS, SL	B06601405	32.300,00 €
FO/SD013/22	ADALID SC	B83685552	32.450,00 €
FO/SD014/22	INSTITUT DE SERVEIS DE FORMACIÓ TADEL, SL	B62729439	32.450,00 €
FO/SD024/22	INSTITUTO EUROPA, SL	B01117480	32.300,00 €
FO/SD020/22	CENTRO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA, SL	B10234375	29.600,00 €
FO/SD005/22	ESLA CENTROS DE FORMACIÓN, SL	B49207400	27.750,00 €
FO/SD023/22	EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, SL (EUROFORMAC)	B29888716	30.000,00 €
FO/SD002/22	FORMACIÓN Y EMPLEO EXTREMADURA, SL (FOREMPLEX)	B10439339	25.900,00 €
FO/SD006/22	EUROCERES FORMACIÓN, SL	B10364990	32.300,00 €
FO/SD004/22	FORTEC FORMACIÓN Y TECNOLOGÍA, SL	B50737659	31.450,00 €
FO/SD030/22	INETCOM INTERNACIONAL FORMACIÓN Y EMPLEO, SL	B10271575	29.600,00 €
FO/SD003/22	WORLDFILMS FORMACIÓN, SL	B06595839	28.500,00 €
FO/SD032/22	HI&CA TELEMÁTICA, SL	B06441919	31.635,00 €
FO/SD001/22	CENTRO DE FORMACIÓN VEGAS Y SERENA, SL	B06639843	29.600,00 €
FO/SD034/22	SERVICIOS AUXILIARES DEL FRESNO SLU	B06580294	31.200,00 €
FO/SD022/22	INSTITUTO EUROPEO PARA EL EMPLEO, SL	B73366247	30.000,00€
FO/SD012/22	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MORA (DOBLECLICK)	****2943*	30.400,00 €



EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SD016/22	A LA VERA DEL JERTE FORMACIÓN, SL	B10252559	30.400,00 €
FO/SD038/22	FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL, SL	B81325003	32.300,00 €
FO/SD015/22	MULTISERVICIOS UGALDE, SL (CENTRO DE FORMACIÓN ACADEMIA MAESTRE)	B06642383	29.600,00 €
FO/SD035/22	FORMACIÓN EXTREMEÑA 2012, SL	B06616478	29.600,00 €
FO/SD009/22	FISSEP VEGAS ALTAS, SL	B06547129	29.600,00 €
FO/SD021/22	TADEL FORMACIÓN, SL	B18399196	32.300,00 €
FO/SD007/22	ENTIDAD LABORAL ENLACES EMPLEO	G49212400	27.750,00 €
FO/SD033/22	UFEJ SERVICIOS A EMPRESAS, SL	B01399864	32.500,00 €
FO/SD037/22	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, SL	B06555908	19.500,00 €
FO/SD039/22	FATINAFAR, SL	B18410787	32.250,00 €

SECTOR DEPENDENCIA (CONTINUACIÓN)

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SD018/22	JORGE DURÁN DOMÍNGUEZ (ESCUELA EXTREMEÑA)	****9034*	31.450,00 €
FO/SD008/22	ADEÓN I+D FORMACIÓN, SL	B10254258	30.720,00 €
FO/SD010/22	EDUCATIC GAP PUE, SL	B36897239	27.750,00 €
FO/SD026/22	CENTRO DE FORMACIÓN MIRAGREDOS, SL	B10497717	30.400,00 €
FO/SD028/22	CHALLENGER INFORMÁTICA, SL	B10257699	30.400,00 €
FO/SD011/22	AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	P0602500A	29.600,00 €
FO/SD017/22	STARTSHIP FORMACIÓN SCP	J06753487	30.400,00 €
FO/SD029/22	MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR	G10141083	29.600,00 €
FO/SD031/22	ASOCIACIÓN VERA PLENA INCLUSIÓN	G10012409	30.400,00 €
FO/SD025/22	FÓRMULA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	F06521397	21.280,00 €
FO/SD036/22	FUNDACIÓN ASMI	G06302939	32.000,00 €



SECTOR DEPORTE

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/SDT002/22	AOSSA EXTREMADURA, SL	B10263663	9.600,00 €

**ANEXO II**

PROGRAMAS TRASVERSALES

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FO/PT003/22	FORMACIÓN Y EMPLEO EXTREMADURA, SL (FOREMPLEX)	B10439339	299.050,00 €
FO/PT025/22	CENTRO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA, SL	B10234375	76.500,00 €
FO/PT041/22	INETCOM INTERNACIONAL FORMACIÓN Y EMPLEO, SL	B10271575	80.250,00 €
FO/PT029/22	ADALID, SC	B83685552	292.000,00 €
FO/PT050/22	FORMACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA EN CASTILLA Y LEÓN, SLU	B47618160	299.200,00 €
FO/PT033/22	INSTITUTO EUROPA, SL	B01117480	292.300,00 €
FO/PT007/22	ESLA CENTROS DE FORMACIÓN, SL	B49207400	178.300,00 €
FO/PT031/22	EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, SL (EUROFORMAC)	B29888716	141.300,00 €
FO/PT051/22	SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, SL	B06377428	262.800,00 €
FO/PT021/22	AUTOESCUELA JEREZ, SLU	B06198402	202.500,00 €
FO/PT004/22	WORLDFILMS FORMACIÓN, SL	B06595839	136.500,00 €
FO/PT009/22	EUROCERES FORMACIÓN, SL	B10364990	147.900,00 €
FO/PT010/22	INSTITUTO DE DESARROLLO SAN MIGUEL, SA	A10294338	68.400,00 €
FO/PT012/22	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MORA (DOBLECLICK)	****2943*	28.000,00 €
FO/PT048/22	SERVICIOS AUXILIARES DEL FRESNO, SLU	B06580294	241.350,00 €
FO/PT030/22	TADEL FORMACIÓN SL	B18399196	267.400,00€



ANUNCIO de 30 de agosto de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones destinadas a financiar planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la convocatoria de 2023. (2023081307)

La Orden de 16 de noviembre de 2021 (DOE n.º 224, de 22 de noviembre de 2021) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades a que se refiere el artículo 5 para la financiación de los programas de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, compuestos por las actividades formativas previstas en el artículo 4. El 30 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 249), la Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del SEXPE, por la que se aprobaba la convocatoria de 2023.

La oferta formativa, regulada en la mencionada orden, tienen como finalidad el desarrollo de planes de formación que incluyan actividades formativas dirigidas a la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y organizaciones empresariales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el citado ámbito territorial.

El importe total concedido asciende a 157.050,61 €, con cargo a los créditos del ejercicio 2023 autorizados, correspondiente al proyecto de gastos 20210476 "Acc. formación. Negociación colectiva y DS", con fuente de financiación de transferencias del Estado.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en la precitada Resolución, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.5 de la Orden de 16 de noviembre de 2021, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

ACUERDO:

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas para financiar planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la convocatoria de 2023.

Mérida, 30 de agosto de 2023. La Secretaria General de Empleo, CELIA DERECHO MONTES.

**ANEXO I**

A) Planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, previstos en el artículo 4.1.a) de la Orden de 16 de noviembre de 2021.

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FC/NC003/23	UGT EXTREMADURA	G06208136	40.000,00 €
FC/NC002/23	CONFEDERACION REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)	G06063960	80.000,00 €

B) Planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de funciones relacionadas con la negociación colectiva, previstos en el artículo 4.1.b) de la Orden de 16 de noviembre de 2021.

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FC/NC01/23	APAG EXTREMADURA JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS	G06361711	30.000,00 €
FC/NC04/23	UNIÓN SINDICAL OBRERA	G28567402	7.050,61 €

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 30 de agosto de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de manzana R11 en el Sector SUB-CC 9.2.3. (2023081309)

Por Resolución de la Alcaldía, Decreto 2023/4079 de fecha 30 de agosto de 2023, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del "Estudio de detalle de manzana R11 en el Sector SUB-CC 9.2.3" (cod. 6916/2022), del Plan General Municipal de Badajoz, promovido por Inmuebles Guadiana Dos, SL, y, redactado por el arquitecto D. José Luis Montón Rosáenz.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 1 mes de acuerdo con la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de septiembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en La Sede Electrónica de este Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/47954/planeamiento-en-tramite>

Badajoz, 30 de agosto de 2023. El Teniente Alcalde Segundo, Concejal Delegado de Urbanismo, PD, Decreto de Alcaldía 21/06/2023 (BOP n.º 121, de 27/06/2023), CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 17 de agosto de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Parcela RU-5-2 del Sector SUP-OE-03 "Borde Oeste Academia".
(2023081308)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, el día 30 de junio de 2023 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela RU-5-2 del Sector SUP-OE-03 "Borde Oeste Academia", instado por don Julián José Gutiérrez Clemente, en representación de Plalyso, SL. Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio, de acuerdo con el artículo 124 en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, 17 de agosto de 2023. La Delegada Urbanismo, SILVIA FERNÁNDEZ GÓMEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 30 de agosto de 2023 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SU IND1. (2023081310)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2023, en base al contenido de los artículos 148 y siguientes del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y artículo 124 de la de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS-, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-SU IND1, tramitado a instancia de la Sociedad cooperativa de olivareros y viticultores de Ribera del Fresno.

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Ribera del Fresno, 30 de agosto de 2023. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL ARAYA SALGUERO.

• • •





MANCOMUNIDAD INTEGRAL VILLUERCAS-IBORES-JARA

ANUNCIO de 31 de agosto de 2023 sobre inclusión de la Entidad Local Menor de Navatrasierra en la Mancomunidad. (2023081311)

Habiendo solicitado la Entidad Local Menor de Navatrasierra su incorporación a esta Mancomunidad, se abre un plazo de exposición pública de un mes de conformidad con el artículo 54.1.b) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Logrosán, 31 de agosto de 2023. La Presidenta, ANA JOSEFA ABRIL CALLES.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es